

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

**“La incongruencia de la pluralidad de agentes en los delitos
culposos, Huánuco 2023”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Sanchez Zevallos, Ana Yanileth

ASESOR: Tarazona Tucto, Mao

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional ()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho penal

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 72731649

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 43739569

Grado/Título: Maestro en derecho, mención en ciencias penales

Código ORCID: 0000-0002-9662-0591

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Ibañez Zavala, Nora Raquel	Doctor en derecho	22407850	0000-0001-5601-4012
2	Maccha Zambrano, Yessica Maria de los Angeles	Maestro en derecho, mención en ciencias penales	47207014	0009-0005-3877-5498
3	Beraun Sanchez, David Bernardo	Doctor en derecho	22474797	0000-0001-8125-9310

D

H

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día Dieciséis de Diciembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- **DRA. NORA RAQUEL IBAÑEZ ZAVALA** : **PRESIDENTA**
- **MTRA. YESSICA MARIA DE LOS ANGELES MACCHA ZAMBRANO** : **SECRETARIO**
- **DR. DAVID BERNARDO BERAUN SANCHEZ** : **VOCAL**
- **MTRA. LILIANA FRETTEL RAMIREZ** : **JURADO ACCESITARIO**
- **MTRO. MAO TARAZONA TUCTO** : **ASESOR**

Nombrados mediante la Resolución N° 1410-2024-DFD-UDH de fecha 12 de Diciembre del 2024, para evaluar la Tesis titulada: "**LA INCONGRUENCIA DE LA PLURALIDAD DE AGENTES EN LOS DELITOS CULPOSOS, HUÁNUCO 2023**" presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **ANA YANILETH** para optar el Título Profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) A PROBADO por UNA MAYORIA con el calificativo cuantitativo de CATORCE y cualitativo de SUFICIENTE.

Siendo las 12:10 horas del día Dieciséis del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



.....
Dra. Nora Raquel Ibañez Zavala
DNI: 22407850
CODIGO ORCID:0000-0001-5601-4012
PRESIDENTA



.....
Mtra. Yessica María de los Ángeles
Maccha Zambrano
DNI: 47207014
CODIGO ORCID:0009-0005-3877-5498
SECRETARIO



.....
Dr. David Bernardo Beraún Sánchez
DNI: 22474797
CODIGO ORCID:0000-0001-81259310
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ANA YANILETH SANCHEZ ZEVALLOS, de la investigación titulada “La incongruencia de la pluralidad de agentes en los delitos culposos, Huánuco 2023”, con asesor(a) MAO TARAZONA TUCTO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 795-2023-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 22 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 25 de octubre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

37. SANCHEZ ZEVALLOS, ANA YANILETH.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%	21%	1%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	5%
2	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad de Huanuco Trabajo del estudiante	3%
4	docplayer.es Fuente de Internet	3%
5	repositorio.uchile.cl Fuente de Internet	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

El presente estudio de investigación es dedicado a Dios, por ser mi guía y compañía en todo momento.

A mis padres, Ana y Miguel, que son el soporte y fortaleza en todo momento, aquellos que me han enseñado y ayudado a cumplir cada una de mis metas.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios, y mi madre la Virgen María, por permanecer conmigo en todo momento, por bendecirme y acompañarme en cada anhelo de mi corazón, por regalarme sabiduría para culminar con el presente estudio de investigación.

A mis padres, Ana y Miguel, quienes me han enseñado a ser perseverante a pesar de las dificultades y las pruebas.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS.....	VII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN.....	IX
ABSTRACT	X
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPITULO I.....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	15
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	15
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	15
1.3. OBJETIVOS	15
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	15
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	15
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	16
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	17
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	18
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	19
CAPITULO II.....	20
MARCO TEÓRICO	20
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL.....	20
2.1.2. NIVEL NACIONAL.....	22
2.1.3. NIVEL LOCAL	24
2.2. BASES TEÓRICAS	26
2.2.1. PARTE 1 BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	26

2.2.2. PARTE 2 BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.....	30
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	37
2.4. HIPÓTESIS	38
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	38
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS.....	38
2.5. VARIABLES.....	39
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE	39
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	39
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	39
CAPÍTULO III.....	40
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	40
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	40
3.1.1. ENFOQUE	40
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	40
3.1.3. DISEÑO	41
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	41
3.2.1. POBLACIÓN	41
3.2.2. MUESTRA.....	42
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .43	
3.4. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	44
3.4.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	44
3.4.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	44
3.4.3. ANÁLISIS DOCUMENTAL	44
3.5. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS.....	46
3.6. ASPECTOS ÉTICOS.....	46
CAPÍTULO IV	48
RESULTADOS	48
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN).....	48
4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES	48
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS DE ENCUESTAS...49	
4.1.2. ANALISIS DE FICHA DOCUMENTAL.....	59

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBAS DE HIPÓTESIS	59
CAPÍTULO V	61
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	61
5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	61
CONCLUSIONES	63
RECOMENDACIONES.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	66
ANEXOS	68

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables	39
Tabla 2	Muestra la población de estudio.....	42
Tabla 3	Muestra la composición de la muestra	43
Tabla 4	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
Tabla 5	Relación entre la intencionalidad y los delitos culposos	49
Tabla 6	¿Cómo considera usted los procesos generados por delitos culposos donde existen una pluralidad de agentes?.....	50
Tabla 7	¿Las acciones negligentes pueden iniciarse de un grupo de personas sobre afectación del bien jurídico?.....	51
Tabla 8	¿Se puede dar la figura de pluralidad de agentes en los delitos culposos?	52
Tabla 9	¿Cuál es la afectación de desarrollar investigación sobre un grupo de personas imputadas sobre un delito culposo?	53
Tabla 10	¿El proceso judicial ha afectado su condición profesional?.....	54
Tabla 11	¿Los actos de Negligencia realizado en la labor diaria se pueden dar con frecuencia?	55
Tabla 12	¿En un acto de Negligencia pueden estar comprometidas varias personas?.....	56
Tabla 13	¿Las denuncias por delitos culposos (Negligencias), son constantes?	57
Tabla 14	¿Cómo considera estas investigaciones fiscales a un grupo de personas por un mismo hecho?.....	58

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Relación entre la intencionalidad y los delitos culposos	49
Figura 2 Los procesos generados por delitos culposos donde existen una pluralidad de agentes.....	50
Figura 3 Las acciones negligentes pueden iniciarse de un grupo de personas sobre afectación del bien jurídico.....	51
Figura 4 La figura de pluralidad de agentes en los delitos culposos	52
Figura 5 La afectación de desarrollar investigación sobre un grupo de personas importados sobre un delito culposo	53
Figura 6 El proceso judicial ha afectado su condición profesional.....	55
Figura 7 Los actos de Negligencia realizado en la labor diaria se pueden dar con frecuencia	56
Figura 8 En un acto de Negligencia pueden estar comprometidas varias personas.....	57
Figura 9 Las denuncias por delitos culposos (Negligencias), son constantes	58
Figura 10 Como considera estas investigaciones fiscales a un grupo de personas por un mismo hecho.....	59

RESUMEN

Este estudio de investigación tiene como finalidad resolver una controversia jurídica por la implicancia dentro de los procesos de la pluralidad de agentes en los delitos culposos.

Esta investigación desarrolla dentro del marco teórico conceptualizaciones, definiciones, jurisprudencias, que expone y explican los contenidos de nuestras variables de estudio: por un lado, contenidos teóricos sobre la Incongruencia de la Pluralidad de Agentes en los Delitos Culposos.

En cuanto a la parte metodológica, fundamentalmente se empleó el método descriptivo - explicativo cuyo diseño es el no experimental transversal; el mismo que sirvió para desarrollar todos los aspectos importantes, desde la descripción del problema hasta la conclusión.

Para la recolección de datos se utilizó las técnicas clásicas de la encuesta a los mismos magistrados, fiscales y abogados, también se utilizó la técnica de las fichas de análisis documental como base fundamental de la investigación y que nos permitió un análisis más completo de nuestros resultados.

Finalmente, podemos concluir después de haber analizado los resultados obtenidos se establece una propuesta donde se busca la modificación o mejora sobre el tema de la Incongruencia de la Pluralidad de Agentes en los Delitos Culposos como también establecer una base teórica para posteriores investigaciones.

PALABRAS CLAVES: Delito Culposo, Pluralidad de Agentes, Intencionalidad, Acuerdos, Negligencia, Proceso Investigatorio y Autoría.

ABSTRACT

The purpose of this research study is to resolve a legal controversy about the implication of the plurality of agents in the processes of negligent crimes.

This research develops within the theoretical framework conceptualizations, definitions, jurisprudences, which expose and explain the contents of our study variables: on the one hand, theoretical contents on the Incongruence of the Plurality of Agents in Culpable Crimes.

As for the methodological part, the descriptive-explanatory method was used, whose design is non-experimental and transversal; the same method was used to develop all the important aspects, from the description of the problem to the conclusion.

For the collection of data, we used the classic techniques of the survey to the same magistrates, prosecutors and lawyers, we also used the technique of the documentary analysis cards as a fundamental basis of the research and that allowed us a more complete analysis of our results.

Finally, we can conclude that after having analyzed the results obtained, a proposal is established where the modification or improvement on the subject of the Incongruence of the Plurality of Agents in Culpable Crimes is sought, as well as establishing a theoretical basis for further research.

KEYWORDS: Culpable Crime, Plurality of Agents, Intentionality, Agreements, Negligence, Investigative Process and Authorship.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación intitulada la incongruencia de la pluralidad de agentes en los delitos culposos, Huánuco 2023, está direccionada a establecer ciertos objetivos dentro de los criterios para manejar los delitos culposos en la ciudad de Huánuco, ya que se está dando un fenómeno de negligencias específicamente en el ámbito de las instituciones de salud, donde el personal especializado está siendo denunciado por las personas afectadas pero generando una denuncia múltiple a todo el personal interviniente.

Esto establece una carga dentro del ministerio público para poder hacer la investigación correspondiente como también el mismo personal que es involucrado innecesariamente en esas denuncias la cual no tiene responsabilidad alguna en la intervención o negligencia que se ha suscitado dentro de la comisión delictiva, en tal sentido podemos establecer la adaptación de criterios para generar eficiencia en estos procesos de delitos culposos y que no se establezca como una figura la pluralidad de agentes cuando esta debe ser una acción excepcional solo cuando exista participación múltiple dentro de la negligencia sin acuerdos porque pierde la forma de ser culposa sin intencionalidad a ser un delito doloso.

Por lo cual en este estudio se busca necesariamente establecer las especificaciones necesarias para poder generar eficiencia dentro de las investigaciones fiscales que procede de una acción culposa y que las personas que estén involucradas en esta acción respondan a una investigación fiscal con los elementos necesarios de un debido proceso, y no a personas involucradas por criterios ineficientes de establecer responsabilidad, esto puede ser iniciado por acciones emocionales o por querer encontrar responsabilidad en las personas que han sido involucradas en la denuncia.

Así mismo se analizará la problemática planteada los objetivos que buscamos en esta investigación y las hipótesis que tenemos sobre ellas pasando por el apoyo de un marco teórico y finalizando con la aplicación de

nuestros instrumentos de estudio para establecer resultados fehacientes y eficientes con la finalidad de establecer conclusiones y recomendaciones dentro del ámbito jurídico.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Dentro de las interpretaciones del derecho penal, una de las partes más importantes en la cual existe una discusión internacional, es sobre el tema de la configuración de los delitos en las acciones de controversia que se investigan por intermedio de los organismos correspondientes a la persecución penal, en tal sentido se puede manifestar de que existen ciertas doctrinas donde establecen necesariamente los actos específicos para configurar un delito de acuerdo a la legislación de cada país en la cual dentro de nuestro territorio peruano lo establece el código penal como el código de procedimientos penales.

En el Perú, podemos establecer que existe una serie de normas y jurisprudencias que determinan el comportamiento delictivo y que por intermedio de las funciones del ministerio público se persigue estos delitos, como también se abre procesos para establecer la pena de acuerdo a la afectación del bien jurídico, pero existen que algunos términos o acciones que se evalúan dentro de una investigación preparatoria no están acorde con el criterio básico y razonable dentro de la tipificación de un delito específico.

En tal sentido hay una problemática dentro de los criterios de aplicación en establecer la configuración de un delito especialmente cuando esta sea de índole culposos, en consecuencia, de no tener parámetros para establecer las acciones de denuncia frente a la interpretación de la norma, como también establecer por intermedio del criterio normativo que busca el legislador para determinar la configuración de los delitos culposos.

Esta problemática nos motiva a poder generar todo un estudio sobre el tema constante de la pluralidad de agentes en los delitos culposos, porque se basa meramente en criterios que se establecen para determinar la objetividad o los elementos necesarios para la configuración de este delito y donde la

pluralidad de agentes es una figura que se direcciona a los delitos dolosos, ya que la unidad de los sujetos activos del delito cuando sean más de dos existe un acuerdo como entre ellos, pero esa figura es contradictoria frente a la figura de los delitos culposos.

Se analizarán dos casos por delito de homicidio culposos, el caso 583 – 2021 donde se advierte en la formalización de la investigación, la pluralidad de agentes y el expediente 3601 – 2015 donde existe la misma figura de investigación.

Finalmente, dentro de nuestra jurisdicción existen procesos de investigación preparatoria utilizando estas figuras dentro del delito culposo, esto quiero decir, cuando se denuncia por negligencia profesional los sujetos activos del delito son más de dos y se valora como elemento objetivo la pluralidad de agentes dentro de las investigaciones.

En consecuencia, los estándares de criterios objetivos penales dentro de la doctrina está considerado otro tipo de interpretaciones frente a un delito culposo, esto puede llegar a ser contradictorio, por lo cual, se requiere una modificación legislativa o una acción interpretativa por los legisladores para que la aplicación de los criterios dentro de la configuración del delito culposo, pueda establecerse parámetros normativos donde generen eficiencia y objetividad con el fin de desarrollar elementos necesarios que determinen el tipo penal.

Sobre esta problemática iniciaremos nuestra investigación buscando la viabilidad dentro de nuestras hipótesis sobre la problemática establecida porque es necesario por la cotidianidad de esta acción dentro de nuestros organismos judiciales y que contradicen ciertos aspectos de interpretación y de razonabilidad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿En qué medida es incongruente la pluralidad de agentes en los delitos culposos, Huánuco 2023?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1. ¿Qué criterios se debe aplicar en los delitos culposos en relación a la autoría y participación, Huánuco 2023?

PE2. ¿Cómo influye la pluralidad de agentes en la imputación de un delito culposo, Huánuco 2023?

PE3. ¿Cuál es el rol de los autores y partícipes en los delitos culposos, Huánuco 2023?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer en qué medida es incongruente la pluralidad de agentes en los delitos culposos, Huánuco 2023.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1. Establecer los criterios que se debe aplicar en los delitos culposos en relación a la autoría y participación, Huánuco 2023.

OE2. Establecer como influye la pluralidad de agentes en una investigación fiscal sobre la imputación de un delito culposo, Huánuco 2023.

OE3. Analizar el rol que tienen los autores y partícipes en los delitos culposos, Huánuco 2023.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Este estudio de investigación toma importancia según el análisis de las siguientes premisas:

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

Es conveniente el presente estudio de investigación porque está direccionada una problemática de índole penal, y tiene mucha controversia dentro de las investigaciones fiscales, esto está generando cierta preocupación porque en los casos de estudio de los delitos culposos que se abre proceso está haciendo valorado la pluralidad de agentes y en tal sentido la afectación de los sujetos activos del delito por una mala interpretación de la ley puede dar como consecuencia violaciones constitucionales por lo cual este estudio de investigación tiene el fin de mejorar y trasladar a los legisladores para establecer criterios sobre el tema en cuestión.

En nuestro estudio de investigación va a determinar una relevancia de índole social y procesal porque establece la problemática dentro de aspectos importantes de investigación que se realiza institucionalmente por el encargado de la persecución del delito que es el ministerio público.

Por lo cual, la importancia del tema es necesario debido a que dentro del eje social puede generar afectaciones en la funcionalidad de los profesionales que se ven involucrados dentro de una pluralidad de agentes o cuando por criterio lógico no se puede determinar dentro de un delito culposo y así afectar de forma profesional a los supuestos autores o partícipes del delito.

Nuestro reto es establecer aportes dentro del marco legal criterios lógicos y razonables de la aplicación de la norma con el fin de prevenir vulneraciones de índole constitucionales como también la aplicación de la doctrina y jurisprudencia durante el proceso del estudio de investigación, en consecuencia, esta investigación busca generar

medidas eficientes para prevenir alguna contradicción que se de en la norma sobre el tema en cuestión.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Es conveniente el presente estudio de investigación porque está direccionada una problemática de índole penal, y tiene mucha controversia dentro de las investigaciones fiscales, esto está generando cierta preocupación porque en los casos de estudio de los delitos culposos que se abre proceso está haciendo valorado la pluralidad de agentes y en tal sentido la afectación de los sujetos activos del delito por una mala interpretación de la ley puede dar como consecuencia violaciones constitucionales por lo cual este estudio de investigación tiene el fin de mejorar y trasladar a los legisladores para establecer criterios sobre el tema en cuestión.

En nuestro estudio de investigación va a determinar una relevancia de índole social y procesal porque establece la problemática dentro de aspectos importantes de investigación que se realiza institucionalmente por el encargado de la persecución del delito que es el ministerio público.

Por lo cual, la importancia del tema es necesario debido a que dentro del eje social puede generar afectaciones en la funcionalidad de los profesionales que se ven involucrados dentro de una pluralidad de agentes o cuando por criterio lógico no se puede determinar dentro de un delito culposo y así afectar de forma profesional a los supuestos autores o partícipes del delito.

En la presente investigación se consideran elementos prácticos que determinan dentro del problema materia de estudio, algunos elementos contradictorios con los criterios que se deben aplicar de forma razonable y lógica para la determinación de la autoría de un delito, en tal sentido es necesario la aplicación de parámetros que establezcan que la configuración del delito culposo debe establecer una no intencionalidad de la acción.

Pero la implicancia que tiene esta investigación es en medida una prevención de no vulnerar principios constitucionales dentro de los procesos que se puedan aperturar dentro del ministerio público.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

La presente investigación tiene como finalidad obtener resultados que conlleven a aportar o motivar estudios complementarios y que sea utilizado como un precedente con la finalidad de buscar una alternativa de mejora en nuestro marco jurídico.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Una de las más grandes limitantes es el tiempo personal en disposición como trabajadora y estudiante de la maestría, en la que se requiere asumir ciertas responsabilidades que se debe realizar.

Otra de las limitantes que se puede considerar es la información primaria que se encuentra dentro de la complejidad de la problemática en cuestión, en tal sentido podemos establecer que tendríamos que realizar la metodología de encuestas a los diferentes actores que están inmersos dentro de nuestra investigación como son jueces, fiscales, abogados litigantes especializados en derecho penal y personas que han sido afectados dentro de una investigación por casos de delitos culposos, en todo nuestra población debemos desarrollar una estructura formal para obtener los resultados necesarios y analizar los diferentes puntos de vista que nuestro tema de investigación pueda adquirir.

A pesar de todas estas limitantes tenemos el objetivo de lograr nuestra investigación de la mejor manera posible.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Nuestro presente estudio de investigación es viable porque la problemática que se plantea es por la experiencia que se da en los procesos de investigación, por lo cual los elementos que tenemos frente a la evaluación nos va a permitir desarrollar la utilización de herramientas objetivas y también la aplicación de los criterios razonables que establece la doctrina la jurisprudencia y también la norma jurídica literalizado, dentro de nuestro marco normativo.

También podemos decir que es viable porque se han determinado soluciones necesarias que debe establecer el legislador mediante acciones de razonabilidad dentro de los aspectos normativos para que así se prevea el respeto de los principios constitucionales y la objetividad de los procesos penales para poder establecer la autoría del delito, en consecuencia, la información que se pueda obtener debe ser sobresaliente para establecer un mejor estudio y análisis sobre nuestro problema planteado.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. NIVEL INTERNACIONAL

Romero Arévalo L. (2022) La suspensión condicional de la pena en los delitos de tránsito por muerte culposa. Universidad Internacional SEK – Ecuador. Esta investigación concluye en:

Establecer que los delitos de tránsito que relaciona el delito como una acción culposa y no dolosa por la que mediante criterio se suspende la acción penal del autor.

En cuanto a esta referencia se debe establecer que los delitos culposos se realizan como un acto de omisión tipificada dentro del marco normativo ecuatoriano, en consecuencia, genera una relación de causalidad y se producen sin intencionalidad de afectar al bien jurídico, finalmente, no debe estigmatizarse la acción culposa en búsqueda de justicia (Romero, 2022).

Aguilera Vasconcellos, S. (2019) Criterios de determinación del deber de cuidado en los delitos culposos de resultado. Universidad de Chile – Santiago de Chile. Esta investigación concluye en:

Se llegó a la conclusión sobre la vigencia que puede generar el tipo penal de los delitos culposos dentro de nuestro sistema de justicia y la influencia social que impactan en la vida ordinaria de nuestra sociedad vigente.

De acuerdo a la doctrina tradicional el objeto de configuración es que el delito se basa por un acto imprudente en torno a la infracción del deber de cuidado, la cual genera la previsibilidad del resultado, la producción de un resultado lesivo y una relación causal entre la infracción de deber y el resultado producido.

En Chile, el delito culposo está configurado mediante un sistema de *numerus clausus imperfecto*, de acuerdo a los artículos 490 a 492 del Código Penal, mediante un sistema cerrado, el inciso primero del artículo 490 desarrolla una acción sancionadora de los hechos por conducta culposa a todos los delitos en contra de las personas.

El deber objetivo de cuidado, es un aspecto fundamental y trascendental sobre un delito culposo. Este aspecto se basa en un deber de cuidado interno, que es un comportamiento preventivo ante consecuencias lesivas de la conducta y un deber de cuidado externo, que se basa en la manifestación de un comportamiento cuidadoso en el despliegue de su actuar.

Los interrogantes identificados en el marco del deber están desarrollados en base de criterios normativo generalizador por lo cual el cuidado que debe desarrollar una persona que tenga juicio y prudencia en calidad de autor puede adoptarse como un criterio individualizador la cual debe considerar las capacidades como también los conocimientos especiales que el autor en el momento de concretar la actividad del cuidado exigido debe estar en relación a cada caso en análisis.

La cual concluye la inexistencia de razones para establecer la inhibición de las capacidades y conocimientos especiales de la persona o en el contrario la interpretación en el sentido amplio de la justicia y acorde al principio de culpabilidad.

En consecuencia, se puede considerar la adopción de la posición individualizadora para establecer una acción objetiva sobre las particularidades de la autoría dentro de la forma casuística. (Aguilera, 2019).

Zurita Gutiérrez A. (2017) El delito organización criminal – fundamentos de responsabilidad y sanciones jurídicas. Universidad de Sevilla. Esta investigación concluye en:

En esta investigación se considera que lo más importante dentro de la relación con esta investigación es que los supuestos de imputación penal están basados dentro de la teoría de los sistemas sociales por lo cual determina la evaluación de los fundamentos de la responsabilidad y de las sanciones jurídicas que estas puedan evidenciarse mediante la afectación del bien jurídico.

Como tenemos el riesgo permitido y también constituye uno de los parámetros de tolerancia, la interacción social que resulta útil para determinar el acercamiento del alejamiento de la norma, la prohibición de regreso que son presupuestos fundamentales para establecer cierta responsabilidad.

La imputación a la víctima en los casos necesariamente de la organización criminal y que se trata de este tema finalmente se tiene que mencionar sobre la teoría funcionalista y normativa como también la legitimidad de la anticipación punitiva en base de la necesidad de la equidad y el equilibrio social frente a los delitos que se puedan cometer (Zurita, 2017).

2.1.2. NIVEL NACIONAL

Mg. Salinas Siccha E. (2020) La teoría de infracción de deber como fundamento de la autoría y participación en los delitos funcionariales. Universidad Nacional Mayor de San Marcos – Perú. En esta investigación concluye en:

En esta investigación se puede considerar sobre la estructura de la fórmula legislativa en los tipos penales que recoge el código penal de 1991 la cual establece una estructura donde se dividen los delitos comunes o de dominio y por lo cual hay delitos especiales de infracción del deber como lo denomina Jakobs Schunemann en la que se establece que estos delitos responden a un fundamento diferente de la imputación.

Dentro de esa mención de la infracción del deber institucional sustentada por algunos autores de trascendencia se determina que el

incumplimiento de ese deber establece una acción penal y que debe ser punible para el autor no resulta razonable una estructura legislativa en los delitos de infracción de deber recogido por el código penal de 1991 ya que no fundamenta un injusto penal sino la verificación que se debe realizar al hecho concreto y los elementos objetivos y subjetivos que califiquen dentro de la tipificación del tipo penal.

En consecuencia, la teoría de la infracción del deber es compleja desde los ámbitos normativos ya que esto se debe relacionar con la doctrina y la jurisprudencia como inicialmente se hizo mención.

Finalmente, la teoría jurídica debe establecer parámetros para determinar el autor del hecho delictivo por lo cual el que interviene dentro de la comisión de ese delito responderá como cómplice quien participa de alguna manera funcionalmente, pero para poder establecer en tal sentido la coautoría debe establecerse dentro de la relación del dominio conjunto sin esta forma jurídica de la infracción del deber no puede determinarse sobre los autores del delito, si el bien jurídico protegido y las lesiones que han sido causadas no se relacionan con las personas que presumen autoría dentro de este tipo delictivo por lo cual una de las cosas más importantes de todo esto es la vinculación que tenga la persona o el sujeto activo del delito con el hecho delictivo y la afectación del bien jurídico (Salinas, 2020).

Vargas Carrera, J. (2019) Fundamentos jurídicos para incorporar taxativamente. el dolo eventual en el Código Penal Peruano. Un estudio sobre la base del tipo penal de homicidio culposo Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo Cajamarca - Perú Esta investigación concluye en:

Esta investigación llegó a los resultados de que, las sentencias por homicidio culposo por negligencia médica no se evalúa el dolo eventual con el fin de establecer objetividad en el proceso, en tal sentido existe una deficiencia en la imputación subjetiva esto debido algunos factores

como la proporcionalidad del daño del bien jurídico o la comparación entre la acción dolosa y la acción culposa, por lo cual debe recurrirse a la doctrina o la jurisprudencia.

Se advierte en la investigación que no se toman algunos aspectos normativos que son esenciales para una debida motivación de la teoría del caso, como lo determina el Título II del hecho punible Capítulo I bases de punibilidad y que se encuentra en el artículo 11 del Código Penal que desarrolla los delitos y faltas.

Finalmente, se debe tomar en cuenta sobre la categoría del dolo eventual como también de la culpa que responde a los delitos culposos como por ejemplo el homicidio culposo que es la figura de la culpa sin representación, en tal sentido las deficiencias de establecer criterios deben ser tomados por el Ministerio Público como también el Poder Judicial. (Vargas, 2019).

2.1.3. NIVEL LOCAL

Vega Cáceres, C. (2021) Valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los jueces unipersonales del distrito judicial de Huánuco, 2017 Universidad Hermilio Valdizán – Perú. En esta investigación concluye en:

Se ha determinado que ante el delito culposo de homicidio se establecen la pena mediante las pruebas periciales y los parámetros que deben seguir frente a una condena privativa de la libertad, a pesar que sus conclusiones son de carácter cualitativo, pero esto debe considerarse la exigencia que se tiene por la valoración que se da en los procesos penales en los aspectos de delito culposo y la necesidad que existe en utilizar criterios lógicos para establecer la pena a los sujetos activos del delito (Vega, 2021).

Soto Palomino, F. (2019) El comportamiento de la víctima en el delito de homicidio culposo en la primera fiscalía corporativa de ambo, 2018 Universidad de Huánuco – Perú. En esta investigación se concluye en:

Existe un desconocimiento sobre los criterios aplicables en las acciones de imputación objetiva en la calificación de los elementos en el tipo penal, como también sobre los criterios normativos que establece las instituciones dogmáticas, en tal sentido, nos conlleva a generar una mala interpretación al momento de aplicar la norma dentro de la imputación del delito culposo. (Soto, 2019)

El aporte que esta investigación puede relacionar con nuestra investigación es que se advierte una deficiente evaluación dentro de la valoración de los elementos objetivos que establece la tipificación del delito, en tal sentido si no existe un criterio razonable puede generar una mala motivación dentro de un proceso penal.

Santillán Estrada, L. (2018) La valoración íntegra de la reparación civil y su determinación razonable en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas. Universidad de Huánuco – Perú. En esta investigación concluye en:

La valoración de los elementos establece una influencia de la determinación razonable de un acuerdo reparatorio en los delitos en cuestión, en consecuencia, los acuerdos reparatorios se indique la entidad como por ejemplo los daños, la magnitud y lógicamente, el importe que corresponde por reparación civil de acuerdo al principio de proporcionalidad y al principio general de la equidad del fiscal.

Las decisiones aplicadas deben ser motivadas salvaguardando los derechos de la víctima como la relación de una reparación civil justa puede considerarse la objetividad del principio de protección de la víctima en tal sentido, el ministerio público se vuelve garante de la eficiencia de los elementos objetivos de valoración del daño del bien

jurídico generado por el accionar culposa del sujeto activo del delito (Santillan, 2018).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. PARTE 1 BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

A. PLURALIDAD DE AGENTES

Está determinado como una participación conjunta dentro de una acción delictiva, estos elementos son evaluados en los delitos de hurto, robo u otros similares, dentro de la doctrina podemos decir que es una actuación en concierto criminal, con intencionalidad de desarrollar los efectos del hecho delictivo, este accionar puede confundirse como banda criminal que en sus elementos son de forma distinta y que lo establece el marco normativo, en tal sentido este aspecto de pluralidad de agentes forman parte de las agravantes dentro de los delitos dolosos.

Se debe mencionar que para que exista una pluralidad de agentes debe evaluarse la coautoría funcional como base de objetividad del comportamiento ilícito, como lo dice el legislador, por lo tanto, las doctrinas establecidas sobre la pluralidad de los agentes se encuentran acompañados de las acciones delictivas en conjunto donde la coautoría forma parte de las agravantes y que se establece la presencia de la intencionalidad que existe.

Dentro de las concepciones del tema en el marco jurídico existe ciertas controversias advertidas por las instituciones jurídicas como la corte suprema que realiza una comparación de la organización criminal con la pluralidad de agentes, pero a pesar de ello, se puede evidenciar que la pluralidad de agentes está presente en los delitos comunes de índole dolosa, como por ejemplo en robo, hurto, estafa entre otros, donde es necesario la intencionalidad para ejecutarse el resultado pero en

delitos culposos se aprecia una incoherencia dentro de aspectos o elementos que configuren el delito.

Corte Suprema De Justicia de la República Acuerdo Plenario N°. 08-2019/Cij-116

Según la Corte Suprema establece que la pluralidad de agentes y la integración de organización criminal son incompatibles debido a que la pluralidad de agentes configura solo a partir de un supuesto de autoría funcional o coautoría, en consecuencia, se requiere una intervención concertada y el dominio de dos o más agentes dentro de la ejecución, por lo cual, la organización criminal es cuando el agente forma parte de ello y dentro de la ejecución se actúa de forma individual a la función asignada por la organización.

B. LA TEORÍA UNITARIA DE AUTOR

Esta teoría considera que no existe la diferenciación entre las partes autoras y partícipes de la comisión delictiva, debe considerarse la autoría aquellos intervinientes que desarrollen su aportación o contribución causal sobre la acción del tipo penal, sin considerar la importancia que se haya desarrollado dentro de la colaboración con relación al suceso de los hechos delictivos.

El autor desarrolla la aportación con la finalidad de un resultado la cual esta teoría fundamenta sobre la equivalencia de las aportaciones la cual resulta de la conceptualización de la causa la que establece como criterio que toda aquella persona que aporta a conseguir un resultado y haya contribuido dentro de la acción productiva de los hechos toma un valor similar frente al resultado sobrevenido con su aportación, en consecuencia la diferencia que se puede tomar entre los partícipes y los autores es la diferencia penal la que se justifica de acuerdo a las escalas de la sanción. (Cfr. LISZT, 1929: 71).

Finalmente, la figura jurídica sobre la consideración de autor es sobre la forma imaginable del desarrollo colaborativo de acontecer una acción típica sin tomar distinción alguna entre autoridades (coautoría o

complicidad) por lo que, solamente se encuentra la medición de la acción dentro de Los criterios judiciales individualizando la pena.

C. LA TEORÍA DE LA ASOCIACIÓN CRIMINAL

Sobre la determinación de establecer un concurso de acciones delictivas rechaza las formas aportativas tanto las principales como las accesorias.

Sobre el tema de las acciones concurrentes no pueden establecerse de forma aislada que no forman parte de un hecho típico, por lo que las acciones no están relacionadas con los autores inmediatos que han desarrollado el hecho se debe considerar en la totalidad de los partícipes de esta acción por lo que se debe deducir que la acción penal no solamente se ejecute al autor principal o al autor del delito sino a todos los que han participado en el hecho. *socius sceleris* (Cfr. ANTOLISEI, 1975: 426).

D. LA DOCTRINA DEL ACUERDO PREVIO

Sobre la doctrina del acuerdo previo se debe considerara que esta teoría está basada en la acción previa del concierto de partícipes por lo que se establece como autoría al acuerdo previo, sin interesar el quantum de la aportación.

En cuanto a la doctrina del acuerdo previo genera un comportamiento de posición ilegal o como mejor se puede considerar como acto inconstitucional, ya que encontramos que en la dogmática el criterio objetivo es la importancia de la realización dejando los acuerdos antelados.

E. TEORÍA SUBJETIVA

La teoría subjetiva está basada en la doctrina de la intencionalidad del sujeto o el desarrollo del autor que se relaciona con el ánimo o como también el partícipe quién desarrolla la colaboración de acuerdo al ánimo de su participación, en la cual es determinante sobre la actuación del

sujeto activo del delito y el ánimo que tiene para desarrollar u obrar el hecho por lo que esta teoría ha desarrollado diversas fórmulas, las cuales consideran sobre la autoría como acción de desarrollar por ánimo propio.

En cambio, el partícipe que lo quiere desarrollar como lo ajeno, la cual se sostiene estas teorías en el interés del autor para producir el resultado en cambio el partícipe como colaborador que se somete en acción voluntaria a las órdenes del autor por lo que prevalece el criterio de decisión en la consumación del delito según indique el autor.

Por lo que la diferenciación entre autor y partícipe debe establecer necesariamente lo desarrollado por los legisladores y descrito en la ley por lo que esta teoría considera que el autor es el que desea realizar el hecho como propio la cual actúa bajo esas condiciones y para establecer la teoría del cómplice o partícipe está desarrollado sobre el deseo de un hecho ajeno.

En consecuencia, la fundamentación de la teoría está basada en la realización formal del acto típico la cual debe considerarse como un canal de objetividad para la determinación del autor la cual acciona de forma propia para realizar la acción típica, sin embargo, debe establecerse como cómplice o colaborador los que están dentro de estos elementos subjetivos la cual no debe caracterizar como un acto de autor bajo los criterios ya expuestos.

F. LAS TEORÍAS OBJETIVO FORMALES

Se establece desde la acción típica para establecer de manera concreta sobre la autoría y la participación, por lo que, el autor está relacionado a la acción verificable del tipo o hecho suscitado, en tal sentido es importante la acción de los actos ejecutivos desarrollados expresamente en el tipo legal de autor por lo cual, debe comprenderse que es el sujeto activo que ejecuta la acción y se relaciona con los verbos vectores del hecho.

De acuerdo a la teoría el autor ejecutante de la acción típica realiza la acción de los elementos establecidos del tipo penal, en caso que este hecho ilícito sea plurativo; se establece que el autor realizante del hecho cuenta con el apoyo de los partícipes o cómplices que ejecutan la acción típica del delito.

De cierta manera alguna dificultad es como los delitos cuyo tipo de acción requiera necesariamente de un resultado y que no estén determinados los medios típicos, eso conlleva a no permitir la distinción entre la causación y la autoría, en ese caso podemos relacionar la amplitud conceptual sobre el extensivo determinante del autor por ejemplo toda persona que contribuye a la muerte de una persona podría entenderse como el verbo vector mata aunque la contribución se haya determinado en inducir o disparar o prestarle la pistola.

Otro puede ser ante la figura de la autoría mediata, y finalmente la coautoría donde los intervinientes no establecen relación con los actos típicos dentro del sentido estricto.

2.2.2. PARTE 2 BASES TEÓRICAS DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

A. DELITOS CULPOSOS

Los delitos culposos son acciones delictivas que carecen de intencionalidad en el desarrollo de los hechos, especialmente en nuestra norma jurídica es mencionado excepcionalmente algunos comportamientos que tipifican estos delitos, en tal sentido, la falta de intencionalidad hace que el desarrollo sancionatorio sea más benevolente dentro de nuestras instituciones jurídicas, pero eso no quita la acción de negligencia que se puede producir por los hechos desarrollados.

Para poder establecer criterios razonables frente a estos aspectos es necesario vincular con la teoría de la acción y de la imputación.

B. LA TEORÍA DE LA ACCIÓN COMO PARTE DE LA IMPUTACIÓN

En esta teoría determina que la imputación es derivada de la función de la pena, en tal sentido la imputación busca a qué persona ha de castigarse con el fin del cumplimiento de la norma. Por lo que dentro de los criterios es de castigarse al sujeto que se ha realizado una acción delictiva contradiciendo los aspectos normativos y que haya la existencia de la culpabilidad.

La contextualización del neo clasismo plantea sobre acción contradictor; Hans Welzel, a quien se le denomino el padre del concepto de acción finalista. En su conocido trabajo sobre Causalidad y acción (1931) Welzel sitúa, utilizando nociones de la Psicología dentro de su teoría, advierte la determinación causalidad, la de la intencionalidad.

Con ello se quiere decir que el ser humano puede anticipar mentalmente las consecuencias de sus movimientos corporales, elegir los procesos causales para el resultado final.

Dentro de las menciones se determina que sólo es imputable lo pretendido realmente (intencionalidad dolosa), sino los canales que conllevan a establecer una dirección final en un acto de imprudencia, por lo que, el resultado está determinada por la acción dolosa e imprudente como la omisión: Como hecho propio o acción le es propio a un sujeto, y por tanto le es imputable, todo resultado establecido típicamente que disposición con sentido por el autor o cuya evitación era previsible y disponible con sentido.

En mérito a la doctrina final de la acción donde el injusto de la separación los lados objetivo y subjetivo del delito se desarrolla en el injusto naturalista a injusto personal, por lo que, se traslada al escenario dogmático del acto ideal de forma voluntaria, sin desarrollar su contenido, por lo que, constituye el factor causal la cual no existe aportación en la determinación de lo que es contrario a la norma.

En consecuencia, se entiende por una carencia sobre el sentido de direccionar la normativa a los factores causales, igualmente a las personas que, a pesar de influir dentro del proceso de la causa, se señala como eslabones de la relación causal natural. La norma tiene la referencia de desarrollar en los sucesos evitables: acción es la causa de un resultado, evitable para quien lo desarrolle.

C. VECTORES DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA

Dentro de estas concepciones de los vectores de imputación se tiene ciertas tendencias para la comprensión de la doctrina como es ciertos elementos a tomar en cuenta como pilares de la imputación objetiva.

a. RIESGO PERMITIDO

En las sociedades actuales donde sostiene que el riesgo es parte de la convivencia de las personas por que podemos ubicarlo en las acciones ordinarias o extraordinarias, en tal sentido, la exposición al riesgo en una sociedad es de alta incidencia en todos sus extremos.

Esta puede determinarse desde acciones naturales como es el cruzar una avenida con alto tránsito, como la actuación especializada de los profesionales en la ejecución de sus funciones, en tal sentido lo que se debe evidenciar dentro de este aspecto es el nivel de riesgo que se puede aceptar sin que esta se considere una acción fuera de la norma, o por causalidad de establecer un riesgo que no se pudo evitar.

b. EL PRINCIPIO DE CONFIANZA

El Principio de Confianza determina las relaciones sociales que se direcciona a una confianza individual, psicológica, sentimental, en tal sentido, una persona racional del Derecho confía razonablemente en que los demás ciudadanos se comportaran de igual manera: respetando la norma, satisfaciendo las expectativas sociales, respetando a todos como personas en Derecho.

En la aplicación del ámbito del principio de confianza suele conformarse por aquellas situaciones en las que interviene una pluralidad de sujetos (confiar es verbo transitivo: se confía en algo o en alguien) y en las que existe una división jerarquizada del trabajo.

c. PRINCIPIO O IMPUTACIÓN DE LA VÍCTIMA

El principio de auto puesta en peligro, también llamado de actuación a riesgo propio o principio de imputación a la víctima tiene un fundamento jurídico muy concreto, se establece en los factores de razonabilidad y auto responsabilidad.

Por lo cual, este principio busca la libertad de actuar como contrapartida de la acción de responsabilidad del acto, en tal sentido, se permite la gestión dentro de la acción funcional y que esta sea permisible dentro de los límites de la norma desarrollando la libertad de acción.

Dentro del ordenamiento jurídico desarrolla la confianza en los supuestos básicos como el pago de impuestos que todo ciudadano debe cumplir esa obligación, en tal sentido si la Norma establece el comportamiento de los ciudadanos que respetan el derecho se desarrolla una confianza dentro de la expectativa social pero si no lo hacen debe considerarse la negación del rol que cumple como ciudadano por lo cual se le responsabilizará por el delito correspondiente como por ejemplo la evasión de impuestos.

D. AUTORÍA DOLOSA Y AUTORÍA CULPOSA

Sobre la autoría dolosa y culposa podemos encontrar que la autoría dolosa está considerada como el sujeto que tiene dominio del acto ilícito y lo realiza mediante la causación de resultado y este comportamiento está establecido dentro del artículo 45 del código penal, en cambio la autoría culposa está necesariamente basado en la causación del resultado por lo que sin haber tenido dominio el acto puede ser determinante la participación de este. Art. 45 C.P.

E. AUTORÍA DIRECTA

Sobre las teorías de autoría directa la cual corresponde el hecho de realizar el acto punible establecido en el artículo 23 del código penal la cual considera imputada los hechos directamente estableciendo dentro de ellos los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.

F. AUTORÍA MEDIATA

Sobre la autoría mediata podemos considerar que a través de la doctrina nos desarrolla que el autor es el que no llega directamente a realizar el hecho delictivo pero eso sirve de otros sujetos activos del delito para que directamente realicen el acto, esta figura de autoría mediata debe considerarse que no tiene limitaciones.

Ya que comparte la responsabilidad penal como un autor plenamente identificado y responsable pues debe disponer en la misma medida que los autores directos sobre el hecho ilícito la cual está establecido dentro del artículo 23 del código penal.

Sin embargo, no puede ser acceso a imputación de autoría mediata o delitos denominados de propia mano, es decir, aquellos tipos penales que exigen la condición de ejecución personal, directa o física del autor, por ejemplo, como el delito de violación sexual que se ejecuta personalmente el acto por lo que existirá un solo autor directo.

G. COAUTORÍA

Cuando se habla de coautoría se puede establecer que es parte de la ejecución del acto ilícito y qué es cometido por varias personas la cual son parte voluntaria y consciente está de acuerdo dividiendo las funciones específicas. Los coautores ejercen la aportación esencial o necesario mediante un acuerdo establecido de forma verbal, el cuarto no identifica el reconocimiento legal expreso, sino que ello es implícitamente por noción del autor.

H. PARTÍCIPE

Debe precisarse sobre la importancia de la fórmula de los que forman parte de la ejecución establecido en el artículo 23 del código penal, debemos tomar en cuenta que este proceso viene desde la ejecución hasta la consumación del acto y en cada actividad dentro de este proceso implica la aportación la que revela el codominio del acto ilícito.

Sobre la participación culposa dentro de un acto doloso se debe considerar la dependencia sobre la participación del hecho principal la que está exigido por la necesidad conceptual, en tal sentido no se puede hablar de participación sin dejar de lado el momento en la que participa del acto ilícito.

Sobre la participación se puede establecer que permanece ligada dentro de un hecho ajeno lo que determina un carácter accesorio, si bien es cierto el partícipe presta una contribución en el acto, pero hay una tentativa cuando el desarrollo del hecho ilícito ha llegado hasta ese resultado, por lo que la participación de este está ligado a un hecho principalmente antijurídico, por lo que se expone la existencia de un autor, pero no de un partícipe.

I. ACCESORIEDAD CUALITATIVA DE LA PARTICIPACIÓN

a) Mínima, plantea que el hecho principal sólo requiere ser típicamente adecuado.

b) Ilimitada, para la cual el hecho principal debe ser típico y antijurídico.

c) Extrema, que sostiene que el hecho principal debe ser típico, antijurídico y culpable.

d) Hiper accesoriedad, que establece que la punibilidad de los partícipes depende también de que en el hecho concurren las condiciones objetivas de punibilidad, o no esté presente una excusa legal absolutoria.

J. ACCESORIEDAD CUANTITATIVA DE LA PARTICIPACIÓN

La participación tiene un requerimiento punible sobre un principal hecho alcanzado, en tal sentido, la etapa de la tentativa, es decir, que el autor haya dado principio a la ejecución del hecho variable.

La acción de la comisión del delito debe ser típico y antijurídico, la que se determina la participación dentro del hecho en (ZAFFARONI,1982: 366), estamos hablando en el inicio a la ejecución. En consecuencia, la participación en la tentativa es típica, mientras que la tentativa de participación es atípica.

K. LAS ACCIONES CULPOSAS

De acuerdo a lo mencionado por Welzel que es citado por Cerezo Mir, por un defecto en la dirección final de la acción. El defecto consiste en que la dirección real de la acción no corresponde a la dirección final exigida en el tráfico con el fin de evitar las lesiones de los bienes jurídicos.

Welzel sobre acciones culposas menciona que son aquellas acciones finales que se establecen consecuencias accesorias no finales, por lo tanto, estos podían haber sido evitadas estableciendo otra dirección de acción dentro de la elección o aplicación de los medios con una mejor dirección final de la acción en la elección y aplicación de los medios.

Los delitos culposos según Welzel comprenden aquellas acciones finales que, respecto a las consecuencias accesorias no queridas, típicas, no han observado el cuidado exigido en el tráfico para evitar estas consecuencias.

Podemos considerar que el delito culposo exige que la acción no dolosa, en relación con la lesión del Bien Jurídico, se haya creado el peligro objetivo de dicha lesión. Los delitos culposos que tienen un resultado de la lesión del Bien Jurídico debe realizarse precisamente este peligro objetivo.

Puesto que el peligro no es, otra cosa que la probabilidad de la causación del resultado, sólo el resultado causado adecuadamente puede ser típico.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- a) **Antijuricidad:** Forma parte de la individualidad a pesar de incorporar la distinción entre lo formal y lo material, por lo cual, se refiere al castigo al contenido que violenta un bien jurídico generando una lesión o ponerlo en peligro.
- b) **Culpabilidad:** Está considerada por los aspectos concretos del sujeto activo que está encargado de examinar las condiciones que establezca el hecho este a su cargo.
- c) **Imputabilidad:** Está relacionada con la persona que mediante su capacidad de comprender la responsabilidad del hecho que está prohibido, además será castigado por ello. En tal sentido se exige la responsabilidad del acto.
- d) **Denuncia:** Es un acto donde se pone en conocimiento un hecho delictivo que constituye una afectación de un bien jurídico y que constituye el inicio de una investigación del hecho.
- e) **Teoría del Delito:** Sobre el concepto de la teoría del delito está en base de establecer un relato de los hechos suscitados y que conforma al comportamiento de un ilícito penal por lo que, se realiza un análisis estrictamente legal y todas las características empleadas dentro de la forma y fondo del hecho ilícito tomando los elementos probatorios del comportamiento antijurídico y la lesión del bien jurídico.
- f) **Tipicidad:** La conducta establecida por sus características y elementos dentro de la ley penal, por lo tanto, estará asociada a un tipo penal y la conducta debe establecer la acción ilícita teniendo en cuenta el carácter

objetivo y subjetivo, teniendo en cuenta que debe estar bajo los criterios del principio de legalidad.

- g) Responsabilidad Penal:** La responsabilidad penal es una consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico, además de punible.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

Existe en gran medida la incongruencia en establecer la pluralidad de agentes en los delitos culposos porque los actos culposos carecen de intencionalidad como también no puede existir los acuerdos previos de negligencia sobre un solo hecho.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

HE1. Los criterios que se puede aplicar en la autoría y participación en los delitos culposos es la imputación fáctica que responde a la razonabilidad y objetividad de establecer la responsabilidad penal al autor del hecho.

HE2. La pluralidad de agentes influye en la imputación de un delito culposo como una agravante del acto, considerándose así el aumento de la sanción penal.

HE3. El rol que pueden desarrollar los autores y partícipes en los delitos culposos están básicamente descritos en la doctrina de la autoría, en la que se debe descartar actos coordinados o que cada uno de los autores correspondan a una función específica.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

La incongruencia de la pluralidad de agentes.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Delitos Culposos.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Variable Independiente: La incongruencia de la pluralidad de agentes.	Criterios Jurídicos	<ul style="list-style-type: none">- Razonabilidad jurídica.- Lógica Jurídica.	Fichas Bibliográficas
	Jurisprudencia y Doctrina	<ul style="list-style-type: none">- Autoría.- Participación.	Encuestas Cuestionarios
	Criterios Motivacionales	<ul style="list-style-type: none">- Objetividad.- Subjetividad.	
Variable dependiente: Delitos Culposos		<ul style="list-style-type: none">- Delitos dolosos.- Delitos culposos.	
	Teoría del delito	<ul style="list-style-type: none">- Controversias.- Incongruencia normativa.	
	Marco normativo		

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es básica, debido al carácter descriptivo y analítico que se desarrolló en un direccionamiento del marco teórico y doctrinal, a través de ello se referencia la doctrina base de los delitos culposos y la finalidad radica en formular nuevas teorías o una mejora legislativa. (Fuente: Hernandez Sampieri, R. 2010).

3.1.1. ENFOQUE

El enfoque de este estudio de investigación desarrolló las condiciones metodológicas de una investigación cuantitativa por los resultados obtenidos y cualitativa por las experiencia y casuísticas obtenidas en el proceso, además estuvo orientada a demostrar en qué medida afecta la incongruencia de la pluralidad de agentes en los delitos culposos, Huánuco 2023 y es cualitativa porque interpretaremos los datos obtenidos para generar un criterio con enfoque del derecho objetivo.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

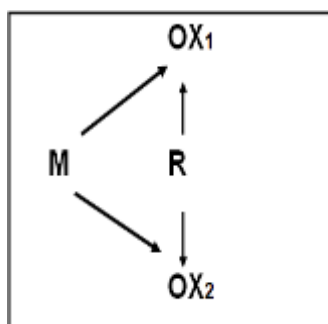
El alcance que tendrá la investigación es de forma descriptiva y explicativa ya que se busca analizar los datos obtenidos con el objeto de establecer aproximación a nuestro problema como también conocer las formas procesales en la que se presentan, por lo tanto, establecer la manera que afecta la Incongruencia de la Pluralidad de Agentes en los Delitos Culposos, Huánuco 2023 (Fuente: Hernández Sampieri, R. 2010).

3.1.3. DISEÑO

Por el diseño de la investigación es de carácter No experimental, transversal y descriptivo, ya que se tomará el criterio de la investigadora para adecuarse en la recolección de datos, la descripción del problema y la relación de las variables en forma objetiva. (Hernández Sampieri; 2014).

Cuyo esquema es:

Donde:



Se observa y describe variable

X1 = Incongruencia de la pluralidad de agentes.

Se observa y describe variable

X2 = Delitos Culposos.

Se observa y describe relación **R** entre $Ox - Oy$.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población estuvo conformada por los sujetos procesales que responden a la experiencia y estudio de estos delitos dentro de la ciudad de Huánuco como también personas que estén inmersos en la imputación de un delito culposos.

Tabla 2*Muestra la población de estudio*

Unidad de análisis	de	Descripción	Cantidad
		Expertos: Magistrados y Fiscales	40
Sujeto de análisis	de	Abogados litigantes en el área penal del colegio de abogados de Huánuco.	150
		Personas con proceso de delitos culposos (médicos, transportistas entre otros)	30
		Análisis de fichas documentales (casos fiscales)	10
		TOTAL	230

3.2.2. MUESTRA

La muestra es no probabilística y estará a criterio de la investigadora, por lo tanto, para determinar la muestra se hará, utilizando el siguiente criterio:

Tabla 3*Muestra la composición de la muestra*

Unidad de Análisis	Descripción	Cantidad Población	Cantidad Muestra	%
	Expertos: Magistrados y Fiscales	40	8	20%
Sujeto de análisis	Abogados litigantes en el área penal del colegio de abogados de Huánuco	150	25	17%
	Personas con proceso de delitos culposos (médicos, transportistas entre otros)	30	5	17%
Análisis de fichas documentales		10	2	20%
TOTAL		230	40	18%

Nota. Tabla 2

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 4*Técnicas e instrumentos de recolección de datos*

Técnicas	Instrumentos	Objeto
Fichaje: Es una forma de recolectar y almacenar información.	Ficha Bibliográfica: Son fuentes de información se van a indagar para escribir la tesis.	Información para elaborar el Marco Teórico.

Encuesta: Recabar datos para lograr conseguir información de personas a cerca de diversos temas.

Cuestionario: Se sustenta una serie de preguntas con la finalidad de conseguir información de los encuestados.

Para recoger datos de información de los sujetos de estudio.

Análisis Documental: La realización de informes sobre resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales

Ficha Documental: Se sustenta en las dimensiones de la Operacionalidad de la Investigación.

Para establecer una información más objetiva dentro de la investigación

3.4. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

3.4.1. PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

Se realizó la recolección de datos con los resultados de las encuestas y el trabajo de análisis de las fichas documentales.

3.4.2. PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

La información obtenida se presentó bajo el sistema Excel realizando el conteo y obteniendo los datos estadísticos que nos conllevaron a realizar un trabajo cuantitativo de forma óptima.

Los datos se clasificarán o categorizarán, según determinados principios para luego ser tabulados, analizados e interpretados según corresponda.

3.4.3. ANÁLISIS DOCUMENTAL

Esta técnica se aplicó sobre los datos obtenidos de fuente primaria como fuentes secundarias comprendidos en libros y expedientes donde comprenden en las formalizaciones de los procesos como en la acusación fiscal y finalmente por las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional y que fueron parte de nuestro marco teórico.

ENCUESTA

Técnica destinada a obtener datos de Fiscales, abogados y personas en proceso por delitos culposos de la ciudad de Huánuco, 2023.

INSTRUMENTOS

Los instrumentos que se utilizarán en la investigación son:

- **FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Instrumento metodológico desarrollado por la investigadora con la finalidad de recopilar y anotar la información se adicionará a la observación de las resoluciones de los órganos jurisdiccionales en relación a nuestra investigación.

- **CUESTIONARIO**

Estuvo comprendida por una serie de preguntas abiertas y cerradas y que correlacionaban con nuestras variables con la finalidad de conocer las herramientas de medición, y que van a ser diseñados tomando en cuenta los objetivos del estudio de investigación.

- **VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS**

El criterio de validez del instrumento tiene que ver con la validez del contenido y la validez de construcción en relación del instrumento con las variables que pretende medir esto relaciona los ítems del instrumento aplicado con las bases teóricas y objetivos de la investigación para que exista consistencia y coherencia técnica.

Para la validación de los instrumentos de la presente investigación, se solicitará la participación de cinco expertos, quienes analizarán los ítems del instrumento, indicando la relevancia del contenido y la claridad.

Las mismas que se encuentran identificadas en las fichas de validación que se adjunta en el anexo.

3.5. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se aplicará el siguiente procedimiento:

EDICIÓN Y DEPURACIÓN DE LOS DATOS: En esta fase se revisará y precisará que todos los ítems estén resueltos, de la misma manera que todos los datos que se obtengan sean legibles, claros y precisos.

CATEGORIZACIÓN: Los datos se clasificarán o categorizarán, según determinados principios para luego ser tabulados, analizados e interpretados según corresponda.

TABULACIÓN: Una vez realizadas las acciones anteriores los datos se ordenarán cuantitativamente, lo cual la primera actividad es el conteo, para delimitar el número de casos, correspondientes a las distintas categorías, y transferirse a tablas que facilitan su tratamiento sistemático.

PRESENTACIÓN: Finalmente, los resultados de la investigación se presentarán en cuadros y gráficos estadísticos, mediante la aplicación de la estadística descriptiva e inferencial. Para el procesamiento de datos se harán uso de las herramientas informáticas, tales como MS EXCEL y el MS Process, presentándose los resultados en cuadro de doble entrada y sus respectivos gráficos teniendo en consideración las dimensiones de las variables de la investigación. A través de programa SPSS.

3.6. ASPECTOS ÉTICOS

Sobre los aspectos éticos se desarrolló las solicitudes dirigidas a nuestros participantes jurídicos de esta investigación por lo que, se direccionó tales solicitudes a los jueces, fiscales y abogados, con el objeto de tener su consentimiento previo para responder nuestras encuestas y así hacer la recolección de datos.

PLAN DE TABULACIÓN

a) Se describirá los datos obtenidos de cada variable.

- b) Se describirán los datos a través del modelo de distribución de frecuencias (tabular la información), agregando las frecuencias relativas (porcentaje), y presentándolas en forma de gráficos.

ANÁLISIS DE DATOS

Para el análisis de los datos, se seguirá el siguiente itinerario:

- a. Se realizará el análisis estadístico, descriptiva para cada variable, para luego describir la relación entre éstas.
- b. Una vez descrita las variables, se generalizará los resultados obtenidos de la muestra y para luego comprobar la hipótesis.
- c. Se hará el análisis hermenéutico de la información recolectada confrontada con las doctrinas jurídicas.

ANÁLISIS DE DATOS OBSERVACIONALES

No existe datos observables.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS (CUADROS ESTADÍSTICOS CON SU RESPECTIVO ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN)

A continuación, presentamos el procesamiento de datos o resultados de la investigación en base a la información recogida mediante las técnicas e instrumentos de estudio en datos cuantitativos de análisis descriptivo e inferencial, las que se objetivan mediante tablas y figuras de acuerdo a las hipótesis de trabajo y su relación con cada una de las variables.

Procesamiento de datos para la variable independiente: La incongruencia de la pluralidad de agentes en los delitos culposos realizados a los magistrados, fiscales y abogados penalistas.

Con respecto al manejo de la información aplicada a la muestra sobre la investigación sobre La incongruencia de la pluralidad de agentes en los delitos culposos, Huánuco 2023, por consiguiente, en las encuestas realizadas utilizamos para el procesamiento de datos el programa de cálculos, como también los resultados estadísticos al ingresar la información, así tener una base interpretativa de los resultados.

Es por ello que la encuesta realizada a los Magistrados, Fiscales y Abogados (33 encuestas).

4.1.1. RESULTADOS DESCRIPTIVOS DE DATOS GENERALES

Se realizó las encuestas según lo establecido en los instrumentos de recopilación de información por lo que, al desarrollar este medio de encuestas se hizo de forma adecuada, responsable y voluntaria manteniendo las formalidades de caso con cada encuestado, por lo cual se mantuvo los márgenes éticos para ejecutar cada encuesta con la finalidad de conseguir la información útil y pertinente en nuestra investigación y demostrar la viabilidad de nuestra hipótesis.

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS DE ENCUESTAS

Tabla 5

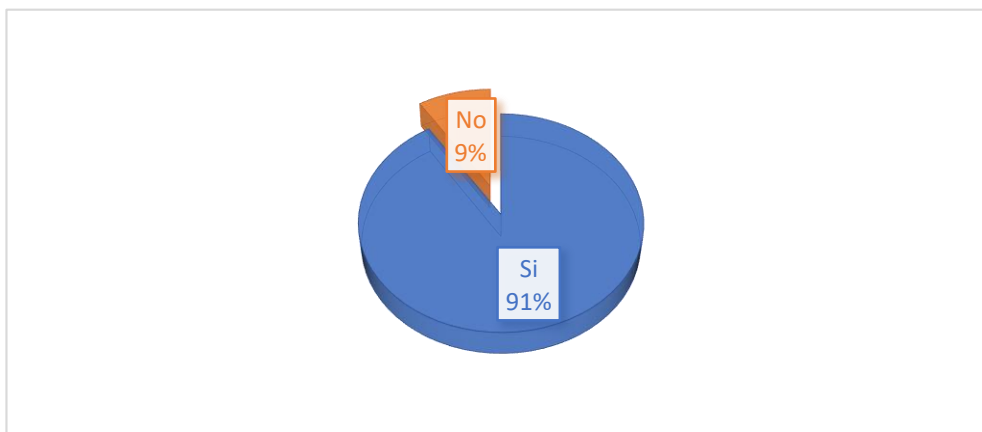
Relación entre la intencionalidad y los delitos culposos

Matriz de análisis de encuesta	Frecuencia	Porcentaje %
Si	30	91%
No	03	9%
Total	33	100%

Nota. Se demuestra que el 91% de encuestados han respondido sí existe relación entre la intencionalidad y los delitos culposos.

Figura 1

Relación entre la intencionalidad y los delitos culposos



Nota. Guía de observación, Mayo – 2024.

Análisis e interpretación: De acuerdo a nuestros encuestados el 91% considera que existe una relación entre la intencionalidad de los delitos culposos debido a la doctrina que desarrolla que la intencionalidad es parte de establecer entre acciones dolosas y culposas por lo que la ausencia de la intencionalidad genera una acción culposa o negligente en cambio un 9% considera que no existe ninguna relación por ser opuesta a la estructura jurídica de los delitos culposos.

Tabla 6

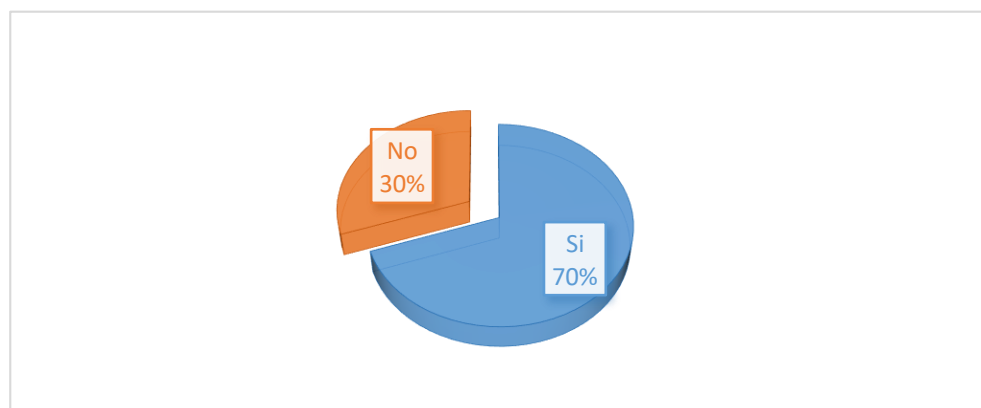
¿Cómo considera usted los procesos generados por delitos culposos donde existen una pluralidad de agentes?

Matriz de análisis de expedientes N° 01	Frecuencia	Porcentaje %
Incongruente	23	70%
Congruente	10	30%
Total	33	100%

Nota. Se expresa en la presente tabla que el 70% han respondido que considera incongruente.

Figura 2

Los procesos generados por delitos culposos donde existen una pluralidad de agentes



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: De acuerdo a nuestros encuestados el 70% considera incongruente los procesos generados por los delitos culposos y que se basan en una figura de pluralidad de agentes, en tal sentido la objetividad que se debe desarrollar en este tipo de procesos deben establecer una autoría no intencional de acuerdo a la función que desarrolla la persona imputada por este delito, además carece de criterio lógico y razonable considerar que la pluralidad de agente debe estar acompañado a un solo hecho.

A pesar de la inexistencia de la intencionalidad que se debe reportar en estos casos, sin embargo, el 30% considera congruente este

tipo de procesos porque lo establece el marco jurídico se puede dar de forma real en casos de negligencia ya que puede existir más de dos personas que no cumplan su función según la exigencia de la ley.

Tabla 7

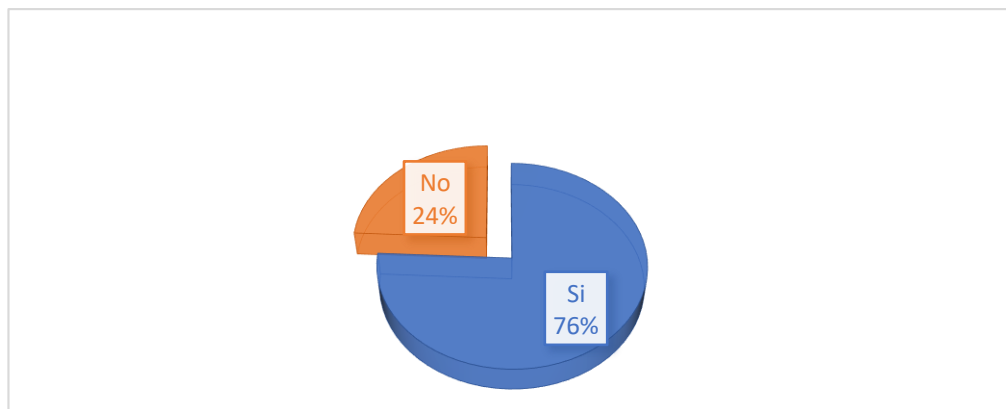
¿Las acciones negligentes pueden iniciarse de un grupo de personas sobre afectación del bien jurídico?

Matriz de análisis de expedientes N° 01	Frecuencia	Porcentaje %
Si	25	76%
No	08	24%
Total	33	100%

Nota. La tabla demuestra que el 76% ha respondido que sí se puede iniciar las acciones negligentes de un grupo de personas.

Figura 3

Las acciones negligentes pueden iniciarse de un grupo de personas sobre afectación del bien jurídico



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: De acuerdo a nuestros encuestados el 76% considera que, si puede iniciar una investigación sobre acciones de negligencia en un grupo de personas que son imputadas por la comisión de delito culposo y además que afecten un bien jurídico, pero debe considerarse que la autoría de este delito no se puede atribuir a todas las personas sino a la persona que ha incumplido la función que exige su trabajo.

Este criterio puede darse con la finalidad de encontrar responsabilidad en uno de estos agentes sin embargo, el costo para el estado es mayor si se entiende que no genera objetividad dentro de la persecución del delito sin embargo el 24% considera que una acción negligente no debe iniciarse desde un grupo de personas ya que como cualquier tipo de delito el bien jurídico es afectado por una sola persona que es autor de la comisión del delito atribuir más personas nos genera la figura de banda criminal u organización criminal.

Tabla 8

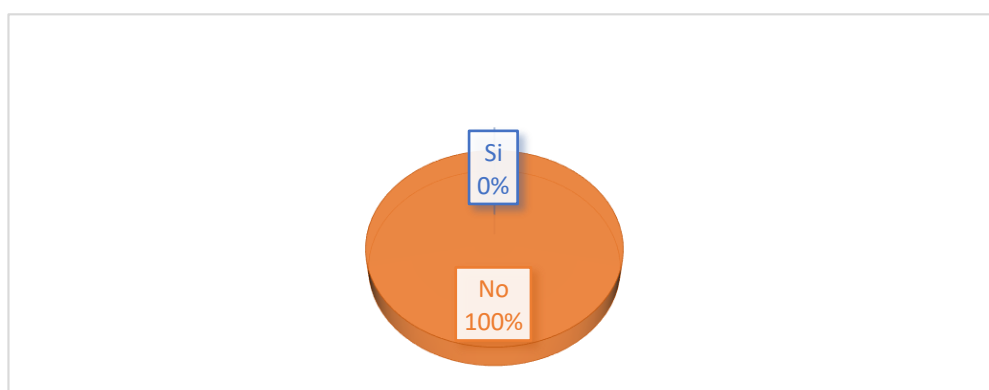
¿Se puede dar la figura de pluralidad de agentes en los delitos culposos?

Matriz de análisis de expedientes N° 01	Frecuencia	Porcentaje %
Si	00	00%
No	8	100%
Total	8	100%

Nota. La tabla expresa que el 100% ha respondido que no se puede dar la figura de la pluralidad de agentes en los delitos culposos.

Figura 4

La figura de pluralidad de agentes en los delitos culposos



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: De acuerdo a nuestros encuestados la figura de pluralidad de los agentes en los delitos culposos pueden desarrollarse de forma excepcional debido a que no existe un criterio lógico de establecer responsabilidad a un grupo de personas por el tema de negligencia sobre una acción sin intención.

En tal sentido debe establecerse un seguimiento de procesos más estricto con la finalidad de desarrollar la autoría de forma más objetiva y no estableciendo criterios desde la denuncia realizada con la finalidad de obtener eficacia en la determinación de la culpa.

En consecuencia, no se entienda que se excluye la figura de la pluralidad de agentes en un delito culposo solo que no se puede dar de forma ordinaria esta acción como se aprecia en todos los procesos que son orientados a esta figura de delito culposo y que se basan en la imputación de la pluralidad de agentes.

Tabla 9

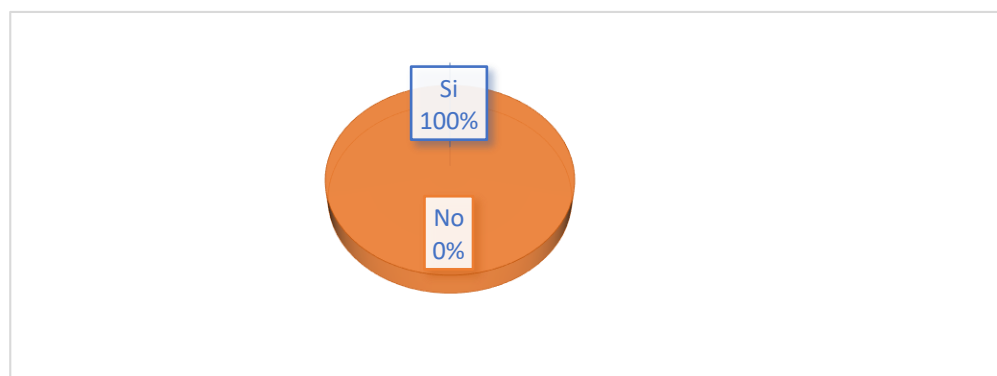
¿Cuál es la afectación de desarrollar investigación sobre un grupo de personas imputadas sobre un delito culposo?

Matriz de análisis de expedientes N° 01	Frecuencia	Porcentaje %
Si	8	100%
No	0	0%
Total	8	100%

Nota. La tabla demuestra que el 100% de encuestados afirmaron que sí existe afectación.

Figura 5

La afectación de desarrollar investigación sobre un grupo de personas imputados sobre un delito culposo



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: De acuerdo a los encuestados esta última pregunta la generación de una reputación por delito culposo en los casos de negligencia y que se establece mediante la ley homicidios culposos puede generar una afectación a las personas que son investigadas que no corresponde ninguna responsabilidad con la función que ejerce como puede ser personas ajenas a establecer responsabilidad por haber participado indirectamente en una acción que ha generado un perjuicio en un bien jurídico del agraviado.

RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A PERSONAS IMPUTADAS

Con respecto al manejo de la información aplicada a la muestra sobre la investigación, la incongruencia de la pluralidad de agentes en los delitos culposos HUÁNUCO 2023, por consiguiente, en las encuestas realizadas utilizamos para el procesamiento de datos el programa de cálculos, como también los resultados estadísticos al ingresar la información, así tener una base interpretativa de los resultados. Es por ello que la encuesta realizada a las personas imputadas. (5 encuestas)

Tabla 10

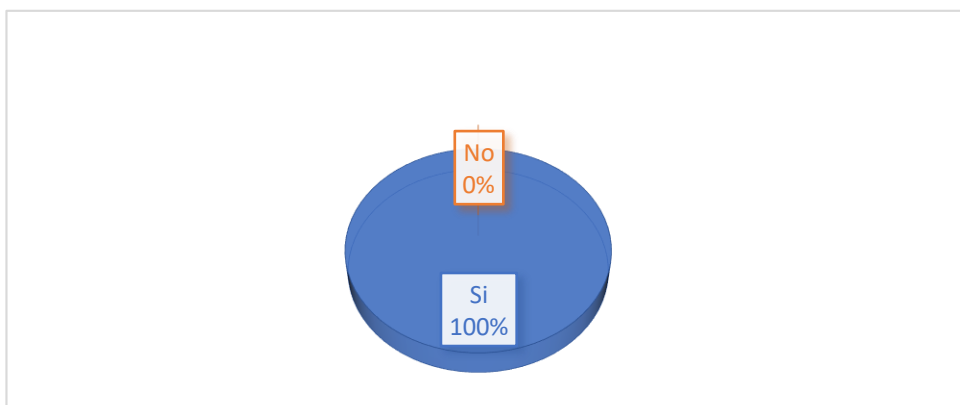
¿El proceso judicial ha afectado su condición profesional?

Matriz de análisis de expedientes	Frecuencia	Porcentaje %
Si	05	100%
No	00	00%
Total	05	100%

Nota. La tabla determina que el 100% ha respondido que sí a afectado su condición profesional.

Figura 6

El proceso judicial ha afectado su condición profesional



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: El 100% de los encuestados han considerado que, el haber pasado por un proceso de imputación por la comisión del delito culposo sobre actos de negligencia han afectado de forma sustancial su carrera profesional como también los aspectos psicológicos y económicos que han traído estos procesos, el poder ser parte de la autovía de la comisión del delito ha generado un estrés particular y de la familia por lo cual esta pregunta trasciende más allá que la condición profesional.

Tabla 11

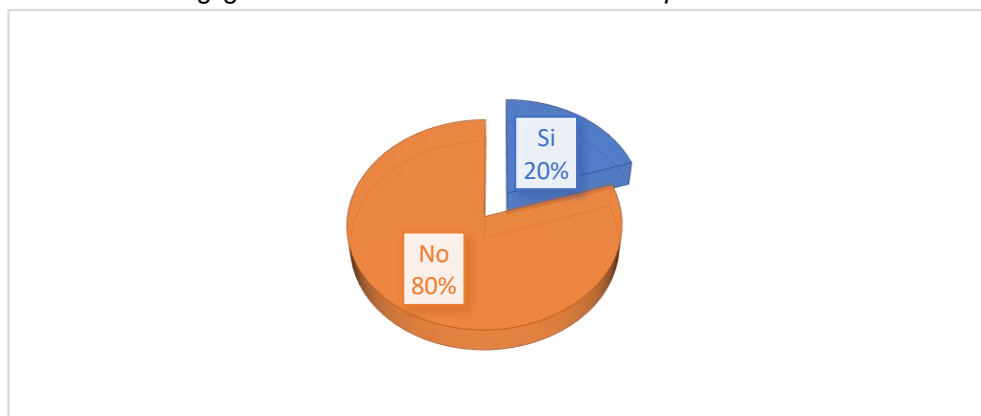
¿Los actos de Negligencia realizado en la labor diaria se pueden dar con frecuencia?

Matriz de análisis de expedientes N° 01	Frecuencia	Porcentaje %
Si	01	20%
No	04	80%
Total	05	100%

Nota. En la tabla se muestra que el 80% de los encuestados ha respondido que no.

Figura 7

Los actos de Negligencia realizado en la labor diaria se pueden dar con frecuencia



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: En esta pregunta el 20% considera que las frecuencias de actos negligentes son altas debido a no actuar mediante los procesos adecuados de la profesión y con estas acciones generar agravio a las personas que solicitan o recurren a peticiones con el fin de solicitar el apoyo profesional.

Sin embargo, el 80% de encuestados considera que la frecuencia de estas acciones de negligencia son fortuitas, ya que a nivel profesional se cumple con los estándares establecidos mediante la función que desarrolla en la entidad pública siendo esto que las personas prejuzgan actos de intervención sin tener conocimiento de los procedimientos adecuados que se deben realizarse.

Tabla 12

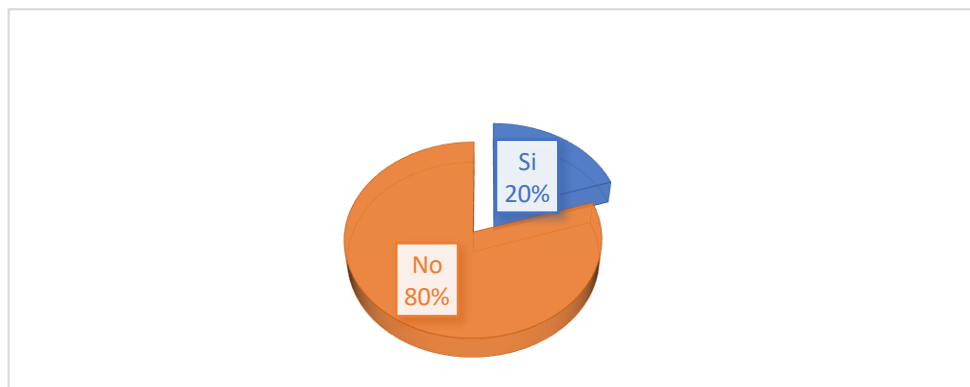
¿En un acto de Negligencia pueden estar comprometidas varias personas?

Matriz de análisis de expedientes N° 01	Frecuencia	Porcentaje %
Si	01	20%
No	04	80%
Total	05	100%

Nota. El 80% ha respondido que no pueden estar comprometidas varias personas, en un acto de negligencia.

Figura 8

En un acto de Negligencia pueden estar comprometidas varias personas



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: El 20% de nuestros encuestados considera que dentro de una negligencia pueden estar involucrados varias personas en distintos momentos, sin embargo, un 80% considera que remota la posibilidad ya que existe un encargado de desarrollar sus funciones con la persona que la solicita, en tal sentido no puede atribuirse responsabilidades a personas o profesionales que hacen intervenciones indirectas o personas que están cumpliendo otro tipo de funciones.

Tabla 13

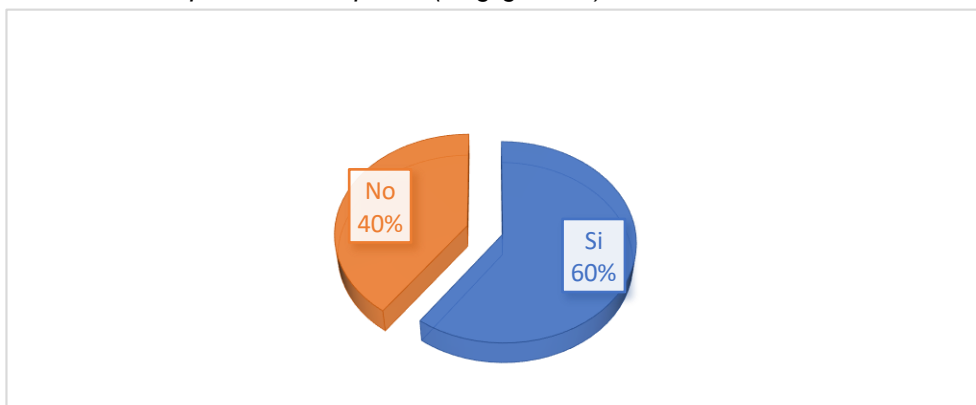
¿Las denuncias por delitos culposos (Negligencias), son constantes?

Matriz de análisis de expedientes N° 01	Frecuencia	Porcentaje %
Si	03	60%
No	02	40%
Total	05	100%

Nota. El 60% ha respondido que sí son constantes, sin embargo, el 40% ha respondido lo contrario.

Figura 9

Las denuncias por delitos culposos (Negligencias), son constantes



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: De acuerdo a las personas encuestadas el 60% considera que existe denuncias constantes por el tema de negligencias en las instituciones por lo que ha generado la pasividad de los agentes profesionales en ese aspecto o que las personas pueden acudir a servicios privados generando una afectación económica en cambio el 40% considera que a pesar de haber denuncias por negligencia no son constantes por ser una acción excepcional.

Tabla 14

¿Cómo considera estas investigaciones fiscales a un grupo de personas por un mismo hecho?

Matriz de análisis de expedientes N° 01	Frecuencia	Porcentaje %
Desacuerdo	5	100%
Acuerdo	0	0%
Total	05	100%

Nota. El 100% de encuestados han determinado su desacuerdo.

Figura 10

Como considera estas investigaciones fiscales a un grupo de personas por un mismo hecho



Nota. Guía de observación, marzo – 2024.

Análisis e interpretación: De acuerdo a nuestros encuestados se puede establecer de forma objetiva el desacuerdo que existe entre las personas que han tenido un proceso por delitos culposos sobre las investigaciones que pueden realizar los fiscales a pesar que muchas personas involucradas no están relacionadas con la función en cuestión, a pesar de ello el ministerio público como persecutor del delito establece una investigación obligatoria sin advertir la afectación personal y profesional que tienen cada uno de ellos.

4.1.2. ANALISIS DE FICHA DOCUMENTAL

Se analizaron 2 expedientes para establecer objetivamente una base práctica en nuestro estudio de investigación. (Anexo 4)

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS Y PRUEBAS DE HIPÓTESIS

HIPÓTESIS GENERAL:

Existe Incongruencia en establecer la pluralidad de agentes en los delitos culposos, sobre el análisis realizado en las encuestas los expertos determinan sobre la autoría y participación es complejo cuando se trata de delitos culposos, ya que el elemento de intencionalidad es inexistente y es por ello que la implicancia de varias personas en una

sola acción ilícita en consecuencia se puede decir que nuestra hipótesis general ha sido sustentada en los resultados obtenidos.

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

HE1.- Los criterios que se pueden dar en la autoría y participación en los delitos culposos deben establecer la individualización de la acción delictiva, por lo que queda establecido la objetividad de nuestra hipótesis ya que es importante la individualización de la autoría.

HE2.- La pluralidad de agentes en el hecho delictivo influye como una agravante de la acción delictiva, según los resultados no se encuentra congruente el establecer esta figura legal ya que carece de objetividad, en tal sentido demuestra que nuestra hipótesis es viable y encuentra sentido en los criterios utilizables por los expertos de la materia legal.

HE3.- El rol que pueden desarrollar los autores y partícipes en los delitos culposos es ser parte de un hecho delictivo con una acción distinta por cada uno de ellos, se hace incongruente la manifestación de la pluralidad de agentes en un solo hecho, en tal sentido nuestra hipótesis es viable porque da respuesta a un problema, la improbabilidad de que se de una participación conjunta sobre un delito culposo.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. PRESENTAR LA CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Después de haber concluido con nuestro estudio de investigación mediante las encuestas y entrevistas realizadas sobre el tema de **la incongruencia de la pluralidad de agentes en los delitos culposos, Huánuco, 2023** se obtuvo resultados bastante concertados a pesar que los encuestados daban su punto de vista obteniendo así la existencia de una problemática jurídica es por ello que se da la siguiente síntesis:

Sobre la realización de estas encuestas, en primer lugar, los magistrados fiscales y abogados han tenido una respuesta más apegada a la doctrina que establece de cierta manera la justificación de la aplicación de la pluralidad de agentes en los delitos culposos, sin embargo, la gran mayoría coincide en que los criterios manejados no son las más adecuadas en el sentido de la responsabilidad el delito culposo que lo pueden asumir varios agentes.

Con lo cual, las respuestas de nuestras encuestas nunca han sido unánimes por los diferentes criterios que manejan los expertos en la materia penal que laboran en distintas instituciones, en consecuencia, nos deja un resultado sobre la controversia que existe en nuestro tema de investigación respaldado por la gran mayoría que nuestra hipótesis planteada es la correcta debido al manejo de criterios razonables sobre la aplicación de la responsabilidad en los autores de la acción negligente.

En las encuestas que se pudieron hacer a las personas que han sido procesados por delitos culposos o que siguen en proceso se ha determinado que a través de ello existe una afectación psicológica y económica aquellas personas que a pesar de que existe una relación deficiente entre su función y el hecho suscitado pero siguen en proceso imputados por un delito no

cometido, además la exigencia de poder establecer razonabilidad en los procesos para vincular al verdadero responsable de las negligencias y que en su gran mayoría son atribuidas a una sola persona que realiza el acto negligente pero a pesar de todo ello el criterio que maneja el ministerio público en la función de persecutor del delito establece de forma inadecuada la supuesta intervención negligente de una pluralidad de agentes en estos delitos culposos.

Dentro de los dos casos en la que se han presentado el análisis podemos establecer que algunos profesionales de la salud ni siquiera forman parte de un acto negligente ya que el cumplimiento de sus funciones y considerando los trámites burocráticos que se puedan dar en búsqueda de una mejor atención de emergencia o la capacidad instalada que puedan tener para desarrollar mejores pruebas y tener respuestas inmediatas no desarrollan menciona alguna en todo el proceso.

En tal sentido, no se puede negar deficiencia, es evidente que son parte de las instituciones de salud, y sus procesos pueden durar años para establecer una responsabilidad de la acción generando así un malestar entre los profesionales de la salud, como también, generar un miedo en el desarrollo de los profesionales de salud que no tienen proceso, pero a través de esta situación que se da en la actualidad generan un miedo al actuar cuando se debe realizar la intervención médica.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN: Se concluye que dentro del razonamiento lógico la aplicación de la pluralidad de agentes en los delitos culposos es incongruente en gran medida debido a que, la autoría del acto negligente debe ser atribuida a una sola persona o en caso excepcional la intervención de otros agentes de un mismo hecho, pero el establecer en todas las denuncia a un grupo de personas para ser investigadas sin haber una valoración entre su función y la responsabilidad vinculada al hecho genera una ausencia de objetividad y razonabilidad del proceso.

SEGUNDA CONCLUSIÓN: Los criterios que deben aplicar sobre la autoría y participación de un acto culposo debe considerarse en el momento en que fue afectado el bien jurídico y las consecuencias que genera ese acto delictivo, por lo cual no debe establecerse una figura de pluralidad de agentes en estos delitos solo en casos excepcionales.

TERCERA CONCLUSIÓN: El grado de influencia de la pluralidad de agentes en los procesos de investigación realizados por el Ministerio Público en la comisión de un delito culposo es determinante la responsabilidad de la acción obligando a desarrollar diligencias a todas las personas imputadas y generando la figura de la pluralidad de agentes, donde estos procesos pueden establecerse en un periodo largo por la complejidad de la investigación.

Esto debido a considerar que no solo es responsable el profesional a cargo sino que no cuenta con las herramientas necesarias para desarrollar una labor más óptima, en ese escenario el mismo gobierno forma parte de la deficiencia funcional.

CUARTA CONCLUSIÓN: Se concluye que la autoría y participación en los delitos culposos debe considerarse como la persona que no cumple su función en el momento que desarrolla su labor profesional, el autor de este delito es la persona que sin intención alguna afecta un bien jurídico, sobre los partícipes de un acto culposo se evalúa si también han formado parte de la acción delictiva o no, esta nos conlleva a desarrollar una interrogante sobre la existencia participativa de autores o partícipes de una acción negligente ya

que, no pueden concertar los autores o partícipes del acto delictivo porque pierde la figura de la acción culposa y pasa a un acto doloso haciendo incongruente la imputación objetiva.

RECOMENDACIONES

Se recomienda realizar una modificación sobre la pluralidad de agentes en los delitos culposos por generar incongruencia dentro de las investigaciones fiscales y ponerlo en aplicación de forma excepcional.

Se recomienda establecer criterios razonables y objetivos como desarrollar el grado de valoración probatoria mediante la función y responsabilidad que tienen los imputados con la finalidad de generar una investigación fiscal más óptima.

Se recomienda desarrollar la figura de la pluralidad de agentes en la investigación fiscal, un modelo excepcional en los delitos culposos.

Se recomienda desarrollar un análisis objetivo de la autoría y participación en los delitos culposos donde los órganos judiciales deben dar capacitaciones a los operadores judiciales con la finalidad de establecer criterios más objetivos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilera, S. (2019). *Criterios de determinación del deber de cuidado en los delitos culposos de resultado*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Amésquita Pérez, D. (2023). El principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio en el Nuevo Código Procesal Penal.
- Castro Iturregui, A. P. Informe Jurídico de la Casación N° 1833-2019/LIMA.
- Gutiérrez Vargas, C. G. (2019). La acreditación de elementos de coautoría en delitos culposos o imprudentes.
- Gutierrez Zambrano, C. S. (2023). Aplicación del riesgo permitido en fundamentación de requerimientos acusatorios-sobreseimiento en delito de homicidio culposo,-5ta-6ta. Fiscalía Huancayo 2021.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). Los métodos mixtos. metodología de la investigación.
- Pérez Huamán, E. F. (2023). estudio procesal referenciado del delito de homicidio culposo a la luz del expediente penal n° 04026-2010-35-1706-jr-pe-03 tramitado en la jurisdicción penal de Chiclayo-perú, durante los años 2010-2018.
- Romero, L. (2022). *La suspensión condicional de la pena en los delitos de tránsito por muerte culposa*. Ecuador: Universidad Internacional SEK.
- Salinas, E. (2020). *La teoría de infracción de deber como fundamento de la autoría y participación en los delitos funcionariales*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Santillan, L. (2018). *La valoración íntegra de la reparación civil y su determinación razonable en los acuerdos reparatorios en el delito de lesiones culposas*. Huánuco: Universidad de Huánuco.

SICCHA, M. E. R. S. (2020). *La teoría de infracción de deber como fundamento de la autoría y participación en los delitos funcionariales (Doctoral dissertation, Universidad Nacional Mayor de San Marcos)*.

Soto, F. (2019). *El comportamiento de la víctima en el delito de homicidio culposo en la primera fiscalía corporativa de Ambo, 2018*. Huánuco: Universidad de Huánuco.

Vargas, J. (2019). *Fundamentos jurídicos para incorporar taxativamente el dolo eventual en el código penal peruano. Un estudio sobre la base del tipo penal de homicidio culposo*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Vega, C. (2021). *Valoración de las pruebas periciales en los delitos de homicidio culposo y las sentencias condenatorias emitidas por los jueces unipersonales del distrito judicial de Huánuco, 2017*. Huánuco: Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

Zurita, A. (2017). *El delito organización criminal – fundamentos de responsabilidad y sanciones jurídicas*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

CÓMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Sanchez Zevallos, A. (2025). *La incongruencia de la pluralidad de agentes en los delitos culposos, Huánuco, 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio institucional UDH. url: <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de Investigación: La incongruencia de la pluralidad de agentes en los delitos culposos, Huánuco 2023.

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<p>Formulación general ¿En qué medida es incongruente la pluralidad de agentes en los delitos culposos Huánuco 2023?</p> <p>Formulaciones específicas</p> <p>Pe1. ¿Qué criterios se debe aplicar en los delitos culposos en relación a la autoría y participación, Huánuco 2023?</p> <p>Pe2. ¿Cómo influye la pluralidad de agentes en la imputación de un delito culposo, Huánuco 2023?</p>	<p>Objetivo general Establecer en que medida es incongruente la pluralidad de agentes en los delitos culposos, Huánuco 2023.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Oe1. Establecer los criterios que se deben aplicar en los delitos culposos en relación a la autoría y participación, Huánuco 2023.</p> <p>Oe2. Establecer como influye la pluralidad de agentes en la imputación de un delito culposo, Huánuco 2023.</p>	<p>Hipótesis general Existe en gran medida la incongruencia en establecer la pluralidad de agentes en los delitos culposos porque los actos culposos carecen de intencionalidad como también no puede existir los acuerdos previos de negligencia sobre un solo hecho.</p> <p>Hipótesis específicas:</p> <p>He1. Los criterios que se puede aplicar en la autoría y participación es la imputación fáctica que responde a la razonabilidad y objetividad de establecer la responsabilidad penal al autor del hecho.</p> <p>He2. La pluralidad de agentes influye en la imputación de un delito culposo como una agravante del acto, considerándose así el aumento de la sanción penal.</p>	<p>Variable Independiente: La Incongruencia de la pluralidad de agentes</p> <p>Variable Dependiente: Los delitos culposos</p>	<p>Criterios jurídicos</p> <p>Jurisprudencia Doctrina</p> <p>Criterios motivacionales</p> <p>Teoría del delito</p> <p>Marco normativo</p>	<p>Razonabilidad Jurídica</p> <p>Lógica Jurídica</p> <p>Autoría</p> <p>Participación</p> <p>Objetividad Subjetividad</p> <p>Delitos dolosos Delitos culposos</p> <p>Controversias</p> <p>Incongruencia normativa</p>	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Enfoque: cuantitativo-cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo-explicativo</p> <p>Diseño: no experimental, transversal y descriptivo.</p> <p>Población: 230</p> <p>Muestra: 40</p> <p>Técnicas: Fichaje Encuesta Análisis documental</p>

Pe3. ¿Cuál es el rol de los autores y partícipes en los delitos culposos, Huánuco 2023?

Oe3. Analizar cuál es el rol de los autores y partícipes en los delitos culposos, Huánuco 2023.

He3. El rol que pueden desarrollar los autores y partícipes en los delitos culposos están básicamente descritos en la doctrina de la autoría, en la que se debe descartar actos coordinados o que cada uno de los autores correspondan a una función específica.

ANEXO 2

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE VALIDACIÓN POR EXPERTO

Título de la Investigación: La incongruencia de la pluralidad de agentes en los delitos culposos, Huánuco 2023.

I. Datos Informativos de experto validador.

Apellidos y nombres :
Cargo o institución donde labora : Docente/ Universidad de Huánuco
Nombre del instrumento : Ficha de cuestionario.
Teléfono del experto :
Autora del instrumento : Bach.

II. Aspectos de validación del instrumento:

Indicadores	Criterios de evaluación	Valoración	
		SÍ	NO
Claridad	Los ítems del instrumento están formulados con un lenguaje apropiado y claro.		
Objetividad	Los ítems están expresados en conductas observables.		
Contextualización	Los ítems están adecuados a lo que se pretende medir en el contexto del problema de investigación.		
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica.		
Cobertura	Los ítems abarcan todos los aspectos de las dimensiones en cantidad y calidad.		
Intencionalidad	El instrumento es adecuado para valorar y/o medir aspectos del problema de investigación.		
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teóricos científicos.		

Coherencia	Los ítems guardan coherencia con los indicadores y las dimensiones de sus variables.
Metodología	Los ítems están formulados de manera estratégica, pues permiten probar las hipótesis de la investigación.
Pertinencia	El instrumento a la vista es pertinente para ser aplicado en la muestra propuesta: (Ficha de entrevista).

III. Opinión del experto, respecto al instrumento presentado.

IV. Recomendaciones

V. Resultado:

APROBADO ()

OBSERVADO ()

DESAPROBADO ()

Huánuco, de 2023

ANEXO 3
INSTRUMENTOS

FICHA DE ENCUESTA
PROFESIONAL DE MATERIA PENAL
MAGISTRADOS, FISCALES Y ABOGADOS

A los Expertos sobre el tema

Instrucciones: Mi cordial saludo, para invitarle a responder la presente encuesta

sobre.....

.....su respuesta será confidencial y anónima con fines académicos de mi título profesional. Su aporte contribuirá a la realización de una tesis de investigación y así obtener mi título profesional de abogada. Por favor, conteste o responda de manera precisa y según su consideración o experiencia todas y cada de las preguntas.

Lugar y fecha: __/ __/ __/2023.

Aspectos Generales:

Usted actualmente cumple el rol de:

1. Según su experiencia existe relación entre la intencionalidad y los delitos culposos.

a) Si

b) No

Porque:

2. Como considera usted los procesos generados por delitos culposos donde existe una pluralidad de agentes.

a) Congruentes

b) Incongruentes

Porqué.....

3. De Acuerdo a su experiencia las acciones negligentes pueden iniciarse de un grupo de personas sobre afectación del bien jurídico.

a) Si

b) No

Porque.....

4. Según la opinión se puede dar la figura de pluralidad de Agentes en los delitos Culposos

.....
.....
.....

5. Según su opinión cual es la afectación de desarrollo investigación sobre un grupo de personas imputados sobre un delito culposo.

.....
.....
.....

FICHA DE ENCUESTAS
PROFESIONALES DE MATERIA PENAL

A las personas del proceso

Instrucciones: Mi cordial saludo, para invitarle a responder la presente encuesta

sobre.....

.....su respuesta será confidencial y anónima con fines académicos de mi título profesional. Su aporte contribuirá a la realización de una tesis de investigación y así obtener mi título profesional de abogada. Por favor, conteste o responda de manera precisa y según su consideración o experiencia todas y cada de las preguntas.

Lugar y fecha: __/ __ / __ /2023.

Aspectos Generales:

Usted actualmente cumple el rol de:

1. Usted considera que el proceso judicial ha afectado su condición profesional.

a) Si

b) No

Porque.....

2. Los Actos de Negligencia realizado en la labor diaria se pueden dar con frecuencia.

a) Si

b) No

Porqué.....

3. Considera que en un acto de Negligencia puede estar comprometidos varias personas.

a) Si

b) No

Porque.....

4. Según si experiencia las denuncias por delitos culposos (Negligencias) son constantes.

a) Si

b) No

5. Según su opinión como considera estas investigaciones fiscales a un grupo de personas por un mismo hecho

.....
.....
.....

ANEXO 4

ANÁLISIS DE EXPEDIENTES



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Fecha: 05 / 11/ 2023

Ficha de análisis documental de Los informes de resoluciones.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: LA INCONGRUENCIA DE LA PLURALIDAD DE AGENTES EN LOS DELITOS CULPOSOS, HUÁNUCO 2023.

DESCRIPCIÓN. La presente ficha de análisis documental pretende obtener los datos referentes a nuestras variables, atendiendo a las dimensiones de cada una y a los indicadores que se sub dividen de estas dos primeras.

CASO N° 583 – 2021

Sobre el presente caso, una imputación a varios profesionales de salud por la negligencia de no actuar de prontitud sobre el recién nacido Matheeus Ramos Chaveta que nació con un problema Cardiovascular, pero esto no fue advertido por los profesionales del Centro de Salud Perú – Corea, cuando el recién nacido presento dificultades en respirar es donde realizan el trámite para el traslado a un hospital con mayor capacidad de respuesta de emergencia es por ello que, después de un tiempo fue trasladado al Hospital Materno infantil donde el Doctor Eduardo Baldeón Wong realiza las pruebas exigidas debido al informe incompleto emitido por el médico responsable donde fue atendido inicialmente, después de un tiempo fue derivado al Hospital Hermilio Valdizán donde el recién nacido falleció.

De acuerdo a los acontecimientos los imputados por el delito de homicidio culposos son 7 profesionales de la salud, 2 obstetras y 5 médicos de los distintos centros de salud, por lo cual, la responsabilidad culposa es compartida pero de acuerdo a los acontecimientos descritos en formalización y continuación de la investigación preparatoria en la disposición 08 emitido por el Ministerio Público se especifica que estos profesionales no han actuado diligentemente para salvar la vida del recién nacido pero se puede advertir sobre las dificultades que significa el traslado de un centro de salud a otro por las limitaciones que existe en los hospitales del Perú, de acuerdo a ello no se pronuncia sobre este tipo de criterios.

Además, esta investigación debe estar basado sobre la guía médica en la actuación de emergencia con los neonatos pero tampoco se pronuncia sobre ello, en consecuencia, sobrepone un criterio de la actuación inmediata que deben desarrollar los profesionales de salud descartando los procesos burocráticos para el traslado de cualquier paciente de un centro médico a un hospital, en tal situación los criterios aplicados sobre la pluralidad de agentes en estos delitos deben ser valorados mediante un criterio razonable y objetivo.



UDH
UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Fecha: 06 / 11/ 2023

Ficha de análisis documental de “Los informes de resoluciones”.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “LA INCONGRUENCIA DE LA PLURALIDAD DE AGENTES EN LOS DELITOS CULPOSOS, HUÁNUCO 2023.”

DESCRIPCIÓN. La presente ficha de análisis documental pretende obtener los datos referentes a nuestras variables, atendiendo a las dimensiones de cada una y a los indicadores que se sub dividen de estas dos primeras.

EXPEDIENTE 3601-2015

En el presente caso se puede advertir que, el proceso de imputación es por el delito de homicidio culposo y que están denunciadas seis personas, la gran parte son del cuerpo médico del Hospital Regional Hermilio Valdizán, en tal sentido los elementos probatorios no son las suficientes para establecer una sanción penal, además existe una controversia sobre la responsabilidad culposa de las personas que han sido imputadas por ese delito.

Porque la gran parte de profesionales incluyendo a Luis Alberto Eneque Cornejo realizaron su función de acuerdo a la guía médica que les obliga el adecuado procedimiento a seguir sobre un paciente en emergencia, el gran problema de esta situación es que estos profesionales de la salud se han visto afectados durante años que se ha iniciado el proceso a través de su estado psicológico y la afectación económica que tiene para establecer una defensa adecuada.

En consecuencia, volvemos a considerar que, los criterios tomados por los representantes del ministerio público no son razonables ni lógicos ya que la responsabilidad o autoría de esta acción culposa debe ser designada a la persona que tenga la verdadera responsabilidad de la negligencia.

ANEXO 5

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

FICHA DE VALIDACION POR EXPERTO

Título de la Investigación: "La incongruencia de la pluralidad de agentes en los delitos culposos. Huánuco 2023"

I. Datos informativos del experto validador.

Apellidos y nombres : Dr. *Cornejo Falcon Manuel Augusta*
 Cargo o institución donde labora : *Docente/ Universidad de Huánuco* *Abog. y exp. fiscal superior.*
 Nombre del Instrumento : Ficha de cuestionario
 Teléfono del experto :
 Autor/a del Instrumento : Bach. *Sanchez Ferrallos Ana Yamileth*

II. Aspectos de validación del instrumento:

Indicadores	Criterios de evaluación	Valoración	
		Sí	NO
Claridad	Los ítems del instrumento están formulados con un lenguaje apropiado y claro.	✓	
Objetividad	Los ítems están expresados en conductas observables.	✓	
Contextualización	Los ítems están adecuados a lo que se pretende medir en el contexto del problema de investigación.	✓	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica.	✓	
Cobertura	Los ítems abarcan todos los aspectos de las dimensiones en cantidad y calidad.	✓	
Intencionalidad	El instrumento es adecuado para valorar y/o medir aspectos del problema de investigación.	✓	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teórico científicos.	✓	
Coherencia	Los ítems guardan coherencia con los indicadores y las dimensiones de sus variables.	✓	

Metodología	Los items están formulados de manera estratégica, pues permiten probar las hipótesis de la investigación.	✓	
Pertinencia	El instrumento a la vista es pertinente para ser aplicado en la muestra propuesta. (Ficha de entrevista)	✓	

III. Opinión del experto, respecto al instrumento presentado

Adecuado.

IV. Recomendaciones

Ninguna.

V. Resultado:

APROBADO (X)

OBSERVADO ()

DESAPROBADO ()

Huánuco, 08 de Mayo 2024


 Manuel A. Corrajo Falcón
 ABOGADO
 Reg. N° 170



FICHA DE VALIDACION POR EXPERTO

Título de la Investigación: "La incongruencia de la pluralidad de agentes en los delitos culposos, Huánuco 2023"

I. Datos informativos del experto validador.

Apellidos y nombres : Dr. Mauricio Jaime Ampudia Valerio
Cargo o institución donde labora : ~~Docente/ Universidad de Huánuco~~ Abog. y
Nombre del Instrumento : Ficha de cuestionario *Licenciado en Investigación*
Teléfono del experto :
Autor/a del Instrumento : Bach. Sanchez Javallos Ana Yamileth

II. Aspectos de validación del instrumento:

Indicadores	Criterios de evaluación	Valoración	
		SI	NO
Claridad	Los ítems del instrumento están formulados con un lenguaje apropiado y claro.	✓	
Objetividad	Los ítems están expresados en conductas observables.	✓	
Contextualización	Los ítems están adecuados a lo que se pretende medir en el contexto del problema de investigación.	✓	
Organización	Los ítems guardan un criterio de organización lógica.	✓	
Cobertura	Los ítems abarcan todos los aspectos de las dimensiones en cantidad y calidad.	✓	
Intencionalidad	El instrumento es adecuado para valorar y/o medir aspectos del problema de investigación.	✓	
Consistencia	Sus dimensiones e indicadores están basados en aspectos teórico científicos.	✓	
Coherencia	Los ítems guardan coherencia con los indicadores y las dimensiones de sus variables.	✓	

Metodología	Los ítems están formulados de manera estratégica, pues permiten probar las hipótesis de la investigación.	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Pertinencia	El instrumento a la vista es pertinente para ser aplicado en la muestra propuesta: (Ficha de entrevista)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

III. Opinión del experto, respecto al instrumento presentado

IV. Recomendaciones

Ninguna

V. Resultado:

APROBADO (X)

OBSERVADO ()

DESAPROBADO ()

Huánuco, 25 de Abril 2023


 Mauricio Ampudia Valero
 ABOGADO
 Reg. CAH. 3402

ANEXO 5

ENCUESTAS

FICHA DE ENCUESTA

PROFESIONAL DE MATERIA PENAL

MAGISTRADOS, FISCALES Y ABOGADOS

A los Expertos sobre el tema

Instrucciones: Mi cordial saludo, para invitarle a responder la presente encuesta sobre incongruencia en la pluralidad de agentes, su respuesta será confidencial y anónima con fines académicos de mi título profesional. Su aporte contribuirá a la realización de una tesis de investigación y así obtener mi título profesional de abogada. Por favor, conteste o responda de manera precisa y según su consideración o experiencia todas y cada de las preguntas.

Lugar y fecha: 16/07/2023.

Aspectos Generales:

Usted actualmente cumple el rol de:

1. Según su experiencia existe relación entre la intencionalidad y los delitos culposos.

a) Si

~~b) No~~

Porque: La intencionalidad es dolo.

2. Como considera usted los procesos generados por delitos culposos donde existe una pluralidad de agentes.

a) Congruentes

~~b) Incongruentes~~

Porque: Es controversial

3. De Acuerdo a su experiencia las acciones negligentes pueden iniciarse de un grupo de personas sobre afectación del bien jurídico.

a) Si

~~b) No~~

Porque: Puede establecerse de una sola persona.

4. Según la opinión se puede dar la figura de pluralidad de Agentes en los delitos Culposos De acuerdo a la experiencia se dan en la actualidad.

5. Según su opinión cual es la afectación de desarrollo investigación sobre un grupo de personas imputados sobre un delito culposo.

La imputación debe considerarse en el autor principal y sin embargo la imputación sin acciones legales razonables afectan a los supuestos imputados.

FICHA DE ENCUESTAS
PROFESIONALES DE MATERIA PENAL

A las personas del proceso

Instrucciones: Mi cordial saludo, para invitarle a responder la presente encuesta sobre Incongruencia en la Pluralidad de Agentes en delitos Culposos su respuesta será confidencial y anónima con fines académicos de mi título profesional. Su aporte contribuirá a la realización de una tesis de investigación y así obtener mi título profesional de abogada. Por favor, conteste o responda de manera precisa y según su consideración o experiencia todas y cada de las preguntas.

Lugar y fecha: 16/05/2023

Aspectos Generales:

Usted actualmente cumple el rol de:

1. Usted considera que el proceso judicial ha afectado su condición profesional.

a) Si

b) No

Porque.....

2. Los Actos de Negligencia realizado en la labor diaria se pueden dar con frecuencia.

a) Si

b) No

Porqué..... Se da Casuales

3. Considera que en un acto de Negligencia puede estar comprometidos varias personas.

a) Si

b) No

Porque Se da Excepciones

4. Según su experiencia las denuncias por delitos culposos (Negligencias) son constantes.

a) Si

b) No

5. Según su opinión como considera estas investigaciones fiscales a un grupo de personas por un mismo hecho

Si existe Una razon logica es Correcto

FICHA DE ENCUESTAS
PROFESIONALES DE MATERIA PENAL

A las personas del proceso

Instrucciones: Mi cordial saludo, para invitarle a responder la presente encuesta sobre Incongruencia en la Pluralidad de delitos en los delitos Culposos su respuesta será confidencial y anónima con fines académicos de mi título profesional. Su aporte contribuirá a la realización de una tesis de investigación y así obtener mi título profesional de abogada. Por favor, conteste o responda de manera precisa y según su consideración o experiencia todas y cada de las preguntas.

Lugar y fecha H/O/ 05/07/2023.

Aspectos Generales:

Usted actualmente cumple el rol de:

1. Usted considera que el proceso judicial ha afectado su condición profesional.

a) Si

b) No

Porque.....

2. Los Actos de Negligencia realizado en la labor diaria se pueden dar con frecuencia.

a) Si

b) No

Porqué.....

3. Considera que en un acto de Negligencia puede estar comprometidos varias personas.

a) Si

b) No

Porque Siempre hay un responsable

4. Según su experiencia las denuncias por delitos culposos (Negligencias) son constantes.

a) Si

b) No

5. Según su opinión como considera estas investigaciones fiscales a un grupo de personas por un mismo hecho

Es una acción de Arbitrariedad.

ANEXO 6

EXPEDIENTES



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

CASO:2006014505-2021-583-0
Fiscal a cargo: Julia Mellado Salazar

DISPOSICIÓN N° 04-2022:

Huánuco, diez de marzo
de dos mil veintidós. -

I.- VISTOS: El estado de la investigación seguida en contra de **DENIA LIZ TARAZONA ORTEGA** obstetra del Centro de Salud Perú Corea, **SONIA SANTOS SULHUAGA** obstetra del Centro de Salud Perú Corea, **EDUARDO BALDEON WONG** pediatra del Hospital Materno Carlos Showing Ferrari, **MARCO JARAMILLO LUNA** médico del Hospital Materno Carlos Showing Ferrari, y contra **ANDRÉS BARRIGA DEL BARCO** médico del Hospital Regional Hermilio Valdizan de Huánuco Medrano, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio del **MENOR de apellidos RAMOS CHÁVEZ**, representado por **HARRY RAMOS PIÑÁN**; y,

II.- CONSIDERANDO.-

PRIMERO.- Hechos denunciados

De la denuncia interpuesta por Harry Ramos Piñán, se desprende que con fecha 02 de mayo del 2021, a las 16:55 horas aproximadamente, su conviviente Olga Melina Chávez Falcón dio a luz a un bebé de sexo masculino quien nació vivo en el Hospital Perú Corea, siendo atendida por las obstetras **Sonia Santos Sulhuaga** y **Denia Liz Tarazona Ortega** del hospital Perú Corea, quienes habrían cometido negligencia médica al no haber atendido adecuadamente el parto por lo que su bebe se habría tomado liquido amniótico, y además no le habrían retirado completamente los restos de placenta a la paciente; es así que a las 21:00 horas del mismo día, su conviviente Olga Melina Chávez Falcón se percató que su bebé se estaba poniendo morado, dándole aviso a una enfermera quien se encontraba pasando, y ésta a su vez le dio aviso al médico que se encontraba de turno, haciendo caso omiso al bebé y recién a la 01:30 horas de la mañana del día 03 de mayo del 2021, llevan al bebé de emergencia al Hospital Carlos Showing Ferrari en el distrito de Amarilis, donde fue atendido por el pediatra **Eduardo Baldeon Wong**, y habría metido al bebé a una incubadora y al revisarlo con un estetoscopio diagnóstico que mi bebe tenía soplo al corazón, para luego llevar al bebé a un ambiente y a su conviviente a otro ambiente.

Al día siguiente, el denunciante Harry Ramos Piñán se habría entrevistado con el Dr. **Marco Jaramillo Luna** del Hospital Carlos Showing, quien le habría manifestado que: "tu hijo está bien, sólo su corazoncito está mal pero va a entrar en evaluación y tenemos que llevarlo al Hospital Hermilio Valdizán, porque aquí no contamos con equipos adecuados"; por lo que también habría actuado de forma negligente al no derivarlo directamente y porque supuestamente cuando llegó el bebe al hospital Hermilio Valdizán lo dejó en la nada, a la deriva, no cumplió sus funciones de atender a un paciente en su estado, y además le quito el oxígeno.

FISCAL PROVINCIAL PENAL
de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

Finalmente el bebé fue trasladado al Hospital Hermilio Valdizán recién a las 11:00 de la mañana del día 03 de mayo del 2021, procediendo el denunciante Harry Ramos Piñán a entrevistarse con el **médico Andrés Barriga del Barco**, y a la 01:00 de la tarde del mismo día le informaron que su bebé había fallecido; para posteriormente, a las 15:00 horas del mismo día le dieron al denunciante el certificado de defunción con el diagnóstico "síndrome de dificultad respiratoria".

SEGUNDO: Tipificación:

El hecho materia de la denuncia se encuentra tipificado en el Segundo párrafo del Artículo 111º del Código Penal, correspondiente al delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de Homicidio culposo, el cual señala:

"Artículo 111.-

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

"La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

(...)"

TERCERO: En el presente caso de la revisión de los actuados se desprende que se encuentra pendiente de recabar el el informe médico legal que determine la causa de la muerte del menor y si existió **NEGLIGENCIA** en las atenciones médicas previas al fallecimiento, por parte del personal de la División Médico Legal de Huánuco; recabado que sea, deberá ser puesta en conocimiento de las partes para las observaciones pertinentes, asimismo se encuentra pendientes de realizar diligencias de descargo solicitadas por parte de los investigados (diversas declaraciones ampliatorias y testimoniales), entre otros, siendo así se requiere declarar compleja la presente investigación; sin perjuicio de dar por concluida apenas se concluyan con las diligencias programadas.

CUARTO: Fundamentos Normativos que justifican la ampliación

- La Investigación Preliminar, está dirigida a la determinación de la existencia o no de causa probable para creer que se ha cometido un delito y que el mismo ha sido cometido por una determinada persona.
- Que, el inciso 3) del artículo 342º del Código Procesal Penal, señala: "Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma".

- En la presente Investigación Preliminar, conforme se puede advertir en autos, se trata de un delito de Falsificación de documentos que requiere realizar una investigación objetiva, y reunir los elementos de convicción que permitan acreditar la comisión de dicho ilícito penal, como: recabar el resultado de las evaluaciones de las Historias Clínicas, recabar declaraciones ampliatorias y testimoniales, recabar pruebas de descargo y cargo; por lo que procede declarar complejo la presente investigación, conforme prevé el literal "c", "d" del inciso tercero del artículo 342º; lo que servirá además para que se pueda realizar todas las diligencias tenientes al plenos esclarecimientos de los hechos.
- Asimismo, en la Casación Ancash N° 144-2012 ha establecido que en las investigaciones declaradas complejas, el plazo máximo de las diligencias preliminares de ocho meses; siendo así se debe recurrir a dichos plazo para realizar las diligencias principalmente la entrevista única y otras diligencias.

III.- DECISIÓN:

En consecuencia, la suscrito Fiscal Provincial, en uso de las facultades conferidas por los Arts, 1 y 5 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, concordante con el Art. 334.2 del Código Procesal Penal, este despacho fiscal; **DISPONE:**

PRIMERO: Téngase por **PRECISADO** los hechos materia de imputación.

SEGUNDO: DECLARA COMPLEJO la presente Investigación Preliminar seguidos contra **DENIA LIZ TARAZONA ORTEGA** obstetra del Centro de Salud Perú Corea, **SONIA SANTOS SULHUAGA** obstetra del Centro de Salud Perú Corea, **EDUARDO BALDEON WONG** pediatra del Hospital Materno Carlos Showing Ferrari, **MARCO JARAMILLO LUNA** médico del Hospital Materno Carlos Showing Ferrari, y contra **ANDRÉS BARRIGA DEL BARCO** médico del Hospital Regional Hermilio Valdizan de Huánuco Medrano, por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio del **MENOR de apellidos RAMOS CHÁVEZ**, representado por **HARRY RAMOS PIÑÁN**;

SEGUNDO: Realizase las siguientes diligencias:

1. **OFICIESE** a la División Médico Legal de Huánuco a efectos de que informen o remitan el informe que determine la causa de la muerte del menor y si existió **NEGLIGENCIA** en las atenciones médicas previas al fallecimiento.

2.- **Al escrito presentado por el abogado defensor de la investigada Sonia**

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

CASO N° 2006014505-2021-583-0
Fiscal: Julia Mellado Salazar

DISPOSICIÓN N° 06-2022:

Huánuco, treinta de noviembre
del dos mil veintidós.-

VISTOS: Con el estado de la investigación seguida en contra de **DENIA LIZ TARAZONA ORTEGA** obstetra del Centro de Salud Perú Corea, **SONIA SANTOS SULHUAGA** obstetra del Centro de Salud Perú Corea, **EDUARDO BALDEON WONG** pediatra del Hospital Materno Carlos Showing Ferrari, **MARCO JARAMILLO LUNA** médico del Hospital Materno Carlos Showing Ferrari, y contra **ANDRÉS BARRIGA DEL BARCO** médico del Hospital Regional Hermilio Valdizan de Huánuco, **LUIS YOPENAIMER DUEÑAS SANTILLAN** - Médico Cirujano del Centro de Salud Perú Corea, y contra **ENRIQUE MANUEL HUAMAN SANTIAGO** - Médico Centro de Salud Perú Corea; por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio del que en vida fue el menor **MATHEEUS RAMOS CHÁVEZ (01 DIA)**, representado por sus padres **HARRY RAMOS PIÑÁN** y **OLGA MELINA CHÁVEZ FALCÓN**; y **ATENDIENDO:**

PRIMERO: De la denuncia de partes, actuados y del Certificado Médico Legal N° 002587 - RM, de fecha 03 de noviembre de 2022, que obra a fs.65/366, se desprende que el día 02 de mayo del 2021 a las 2:30 aproximadamente, la ciudadana Olga Melina Chávez Falcón (en adelante agraviada) en estado de gestación con contracciones ingreso al Centro de Salud Perú Corea ubicado en la Urbanización María Luisa s/n Amarilis - Huánuco; siendo atendida por el siguiente personal médico.

1.- Hechos imputados a Denia Liz Tarazona Ortega y Sonia Isabel Santos Sulhuaga (Obstetras del Centro de Salud Perú Corea).

La agraviada Olga Melina Chávez Falcón después de los exámenes correspondientes fue atendida en el parto por Denia Liz Tarazona Ortega y Sonia Isabel Santos Sulhuaga obstetras del Centro de Salud Perú Corea (en adelante investigadas) y 16:55 horas aproximadamente Olga Melina Chávez Falcón dio a luz a un bebé de sexo masculino - Matheeus Ramos Chavez, quien nació vivo, por parto eutócico; el recién nacido habría sido evaluado por la investigadas reportando como normal la examen clínico de aparato cardiovascular; sin embargo, se ausculto un **soplo holosistólico en el corazón**, lo que indicaría que las obstetras, habrían descuidado examinar minuciosamente el aparato cardiovascular del recién nacido; una vez detectado el soplo Holosistólico, las obstetras omitieron solicitar la evaluación por el cardiologo; por esta negligencias de las obstetras el menor recién a las 00:44 hrs del 03-05-2021 fue referido del Centro de Salud Perú Corea al Hospital Materno Infantil Carlos Showing, hubo un retazo de 08:49 horas aproximadamente en la referencia al establecimiento de salud mayor nivel de resolución; incluso la referencia del recién nacido con cardiopatía, ha Hospital Hermilio Validizan; el retraso en la referencia del recién nacido con cardiopatía, ha contribuido a una inadecuada oxigenación de los lejitos corporales, alterando las funciones de los órganos nobles del recién nacido, seguido del fallecimiento del recién nacido; asimismo en la atención del parto la obstetras investigadas dejaron restos endouterinos en la agraviada Olga Melina Chávez Falcón, por lo que tuvieron que realizar un legrado uterino en el Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari, lo que indicaría un descuido de las obstetras investigadas en la atención de la fase del alumbramiento.

2.- Hechos imputado contra Luis Yopenaimer Dueñas Santillan (Médico Cirujano del Centro de Salud Perú Corea).

El medico cirujano Luis Yopenaimer Dueñas Santillan labora en el Centro de Salud Perú Corea y el día 02 de mayo del 2022 ingreso a laborar a las siete de la mañana y termino su turno las siete de la noche; las 15: 00 de la tarde aproximadamente las obstetras de turno Denia Liz Tarazona Ortega y

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA
5to. Etaje
HUÁNUCO

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUANUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

Sonia Isabel Santos Sulhuaga le comunican que habían recibido una gestante en trabajo de parto; inmediatamente habría concurrido a la sala de parto y encontró a la gestante con estado estable en trabajo de parto, y según las ecografías todo era normal sin complicaciones; y el nacimiento del menor Matheus Ramos Chavez fue en horas de la tarde a las cuatro y cincuenta y cinco, fue un parto único y espontáneo luego habría evaluado al menor según historia clínica y, se ausculto un soplo holosistólico en el corazón, lo que indicaría que la medico habrían descuidado examinar minuciosamente el aparato cardiovascular del recién nacido. Una vez detectado el soplo Holosistólico, el medico omitió solicitar la evaluación por el cardiologo por esta negligencias del medico, el menor recién nacido; a las 00.44 hrs del día 03-05-2021 fue referido del Centro de Salud Perú Corea al Hospital Materno Infantil Carlos Showing, hubo un retazo de 08.49 horas aproximadamente en la referencia, a un establecimiento de salud de mayor nivel de resolución; incluso la referencia pudo ser directamente al hospital Hermilio Valdizan; el retraso en la referencia del recién nacido con cardiopatía, ha contribuido a una inadecuada oxigenación de los tejitos corporales, alterando las funciones de los órganos nobles del recién nacido, seguido del fallecimiento del recién nacido.

3.- Hecho imputado contra Enrique Manuel Huaman Santiago (Médico Centro de Salud Perú Corea).

El medico Enrique Manuel Huaman Santiago, labora en Centro de Salud Perú Corea, el día 02 de mayo del 2022 ingreso a laborar en el turno noche; a las siete de la noche hasta las siete de la mañana del día 03 de mayo del 2021. recibiendo el turno del doctor Luis Yopenaimer Dueñas Santillan.

Siendo que a las 21:00 horas del mismo día 02 de mayo del 2021, Olga Melina Chávez Falcón se percata que su bebé se estaba poniendo morado, dándole aviso a una enfermera que se encontraba pasando y ésta a su vez habría dado aviso al doctor Enrique Manuel Huaman Santiago que se encontraba de turno, quien haciendo caso omiso a la solicitud de la madre del recién nacido y a pesar que en la historia clínica señalaba cardiopatía congénita cianótica no atendió oportunamente al recién nacido Matheus Ramos Chavez, lo que indicaría que el medico habrían descuidado examinar minuciosamente el aparato cardiovascular del recién nacido; el medico omitió solicitar la evaluación por el cardiologo y transferir inmediatamente a un establecimiento de salud de mayor nivel de resolución y recién a las 00.44 hrs del día 03-05-2021 refirió al nacido del Centro de Salud Perú Corea al Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari, donde hubo un retazo de 08:49 horas en la referencia aun establecimiento de salud de mayor nivel de resolución, incluso la referencia pudo ser directamente al hospital Hermilio Validizan; el retraso en la referencia del recién nacido con cardiopatía, ha construido a una inadecuada oxigenación de los tejitos corporales, alterando las funciones de los órganos nobles del recién nacido, seguido del fallecimiento del recién nacido.

4.- Hecho imputado contra Eduardo Baldeon Wong (Médico Pediatra del Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari)

El medico Eduardo Baldeon Wong labora en Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari, ubicado en el Jr. Micaela Bastidas N° 207 – Amarilis; y el día 02 de mayo del 2021 ingreso a laborar en el turno noche; desde las siete de la noche hasta las siete de la mañana del día 03 de mayo del 2021 siendo la 01:55 de la mañana, inicio la atención del recién nacido de Matheus Ramos Chavez, que fue referido del Centro de Salud Perú Corea, con un diagnostico de una cardiopatía congénita cianótica, seguidamente procedió a hacer el plan de trabajo para el paciente que incluyo solicitar exámenes de laboratorio (hemograma completo, proteína se reactiva, glucosa en sangre), y así mismo solicitar interconsulta con cardiología. Dejo indicaciones de hospitalizar al menor en el servicio de neonatología del hospital, para recibir tratamiento de fluidos endovenosos, oxígeno terapia, monitoreo de saturación de oxígeno, signos vitales, incubadora a temperatura adecuada, lactancia materna y ademas solicito una teleradigrafía de torax y corazón, y evaluación del menor por la medico de turno en el servicio de hospitalización de neonatología. La solicitud de interconsulta al Cardiologo se encuentra sin informe respectivo y se desconoce porque no le comunico el caso a

Julia Meljedo Salazar
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUANUCO



dicho especialista; omitiendo transferir inmediatamente a un establecimiento de salud de mayor nivel de resolución. El retraso en la referencia del recién nacido cardiopatía, del Hospital materno infantil Carlos Showing Ferrar al Hospital Hermilio Valdizan ha contribuido a una inadecuada oxigenación de los tejidos corporales, alterando las funciones de los órganos nobles del recién nacido, seguido del fallecimiento del recién nacido.

5.- Hecho imputado contra Marco Antonio Jaramillo Luna (Médico cirujano del Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari)

El médico Marco Jaramillo Luna labora en Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari, ubicado en el Jr. Micaela Bastidas 207 - Amarillis, y el día 03 de mayo del 2021 ingreso a laborar a las siete de la mañana; es así que, la licenciada de enfermería Isabel Gaspar, le manifestó que había un recién nacido que se encontraba cianótico (cara moradita y las manos moraditas); y acudió directamente al paciente para ver su estado en el que se encontraba y durante la evaluación clínica evidencio como consta en la historia clínica que el recién nacido se encontraba en la incubadora con oxígeno por canulas binasal tenía 1, disbalance de toraco abdominal 2, tiraje 2); el aparato respiratorio murmullo vesicular pasa bien en ambos campos pulmonares; cardio vascular ruidos cardiacos ritmicos, solplo holosistolico; piel cianosis marcada en cara y en extremidades; al termina la evaluación clínica determino el diagnostico de: 1.- síndrome de dificultad respiratoria por cardiopatía congénita cianotica a descartar persistencia de conducto arterioso; 2.- cianosis central y periférica; 3.- sepsis neonatal por itu materna; - sin embargo a pesar de esta situación del menor recién nacido Matheus Ramos Chavez, recién a las 10:00 mañana del día 03 de mayo del 2021 refirió al recién nacido al Hospital Hermilio Valdizan a sabiendas que en el hospital Showing no cuenta con los equipos necesarios; omitió transferir inmediatamente a un establecimiento de salud de mayor nivel de resolución. El retraso en la referencia del recién nacido cardiopatía, del Hospital materno infantil Carlos Showing Ferrar al Hospital Hermilio Valdizan ha construido a una inadecuada oxigenación de los tejidos corporales, alterando las funciones de los órganos nobles del recién nacido, seguido del fallecimiento del recién nacido.

6.- Hecho imputado contra Andrés Barriga del Barco (Médico Pediatra del Hospital Regional Hermilio Valdizan Medrano).

El médico Pediatra Andrés Barriga del Barco, labora en el Hospital Hermilio Valizan e ingreso a laborar el día 03 de mayo del 2021; al servicio de emergencia a las siete de la mañana hasta las siete de la noche; a las diez y cuarenta de la mañana aproximadamente cuando se encontraba en el servicio de emergencia, llego el menor Matheus Ramos Chavez, en muy mal estado general con suplemento de oxígeno, y procedió a su atención inmediatamente, realizando el examen clínico y con el respectivo tratamiento lo llevaron a UCIN (unidad de cuidados intensivos neonatales), para darle una atención mas especializada como utilizar el ventilador mecánico y otros), es lo máximo que se puede realizar en una institución hospitalaria; falleciendo el menor a la 13:03 horas aproximadamente; expidiendo la partida de defunción del menor Matheus Ramos Chavez, omitiendo solicitar una necropsia para determinar el tipo de cardiopatía.

SEGUNDO: Que, el hecho materia de la denuncia se encuentra tipificado en el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de **Homicidio Culposo**, en agravio del menor **Matheus Ramos Chavez (01 día)**, ilícito penal previsto y sancionado por el segundo párrafo del artículo 111°. Las citadas normas penales sancionan las siguientes conductas:

Artículo 111. Homicidio Culposo

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el

Firma y Sello de Notificador



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.
(...)

TERCERO: Sin embargo, estando a lo señalado en los considerandos 1 y 2 se establece que los investigados SONIA SANTOS SULHUAGA obstetra del Centro de Salud Perú Corea, EDUARDO BALDEON WONG pediatra del Hospital Materno Carlos Showing Ferrari, MARCO JARAMILLO LUNA médico del Hospital Materno Carlos Showing Ferrari, y contra ANDRÉS BARRIGA DEL BARCO médico del Hospital Regional Hermilio Valdizan de Huánuco, LUIS YOPENAIMER DUEÑAS SANTILLAN - Médico Cirujano del Centro de Salud Perú Corea, y contra ENRIQUE MANUEL HUAMAN SANTIAGO - Médico Centro de Salud Perú Corea; habrían incurrido en la comisión del delito de Homicidio culposo, por lo que ante tales hechos le corresponde a ésta fiscalía accionar penalmente contra dicho investigado, **sin embargo** inspirándose en razones de utilidad pública y economía procesal, la introducción del principio de oportunidad evita la prosecución de numerosos procesos, éste despacho considera que al ser éste el más importante de los instrumentos de agilización, racionalización y búsqueda de eficiencia de la justicia penal, de conformidad con lo previsto en el numeral 6) del artículo 2º del Código Procesal Penal¹ es procedente citar a las partes a una audiencia para la Aplicación del Principio de Oportunidad, al concurrir los presupuestos previstos en dicho dispositivo legal.

Por estos fundamentos, y estando a lo previsto en el artículo 2º del Código Procesal Penal, concordante con lo señalado en el Reglamento de Aplicación de Principio de Oportunidad normado por resolución 1470-2005-MP-FN, y en cumplimiento del artículo 159º inciso 4) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1º y 5º de la Ley Orgánica del Ministerio Público (Decreto Legislativo 052); el Tercer Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco;

HUANUCO

DISPONE:

1º CONVOCAR A LA AUDIENCIA DE ACUERDO REPARATORIO, previo al ejercicio de la acción penal. DISPONIÉNDOSE CITAR a los investigados **SONIA SANTOS SULHUAGA** obstetra del Centro de Salud Perú Corea, **EDUARDO BALDEON WONG** pediatra del Hospital Materno Carlos Showing Ferrari, **MARCO JARAMILLO LUNA** médico del Hospital Materno Carlos Showing Ferrari, y contra **ANDRÉS BARRIGA DEL BARCO** médico del Hospital Regional Hermilio Valdizan de Huánuco, **LUIS YOPENAIMER DUEÑAS SANTILLAN** - Médico Cirujano del Centro de Salud Perú Corea, y contra **ENRIQUE MANUEL HUAMAN SANTIAGO** - Médico Centro de Salud Perú Corea; con la finalidad de que **concurran conjuntamente con su abogado defensor, y a la parte agraviada representada por HARRY RAMOS PIÑÁN y OLGA MELINA CHÁVEZ FALCÓN**, a la diligencia precitada a llevarse a cabo el **DIA 16 DE ENERO DEL 2023, A LAS 09:00 DE LA MAÑANA**; diligencia que se realizará de manera virtual con el aplicativo Hangouts Meet, o cualquier otro medio informático, por encontrarnos en estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, con la finalidad de que: exprese su **consentimiento** de acogerse al Principio de Oportunidad; o en su defecto lo realice **por escrito y con firma legalizada**, en el plazo de **48 horas**, de notificada con la presente disposición; caso contrario deberá ingresar directamente al link: **meet.google.com/ybo-uxjg-iup**. **BAJO APERCIBIMIENTO** en caso de inconcurrencia de los investigados de emitir el requerimiento correspondiente.

2º NOTIFIQUESE a los sujetos procesales con la presente disposición fiscal con arreglo a ley dejándose constancia en los actuados del debido diligenciamiento de las cédulas de notificación.-----

JMS/pasz

Julia Mellado Salazar

FISCAL PROVINCIAL PENAL
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
HUÁNUCO

¹ 6. Independientemente de los casos establecidos en el numeral 1) del artículo 2º del Código Procesal Penal, en los casos de acuerdo reparatorio en (...) los delitos culposos.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

CASO: 2006014505-2021-583-0
Fiscal: Julia Mellado Salazar

DISPOSICIÓN N° 09-2023:

Huánuco, nueve de febrero
de dos mil veintitrés.-

VISTOS: Con el estado de la investigación, seguido contra 1.- Denia Liz Tarazona Ortega (Obstetra del Centro de Salud Perú Corea); 2.- Sonia Isabel Santos Sulhuaga (Obstetra del Centro de Salud Perú Corea); 3.- Luis Yopenaimer Dueñas Santillán (Médico Cirujano del Centro de Salud Perú Corea); 4.- Enrique Manuel Huamán Santiago (Médico Centro de Salud Perú Corea); 5.- Eduardo Baldeon Wong (Médico Pediatra del Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari); y, 6.- Marco Antonio Jaramillo Luna (Médico cirujano del Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari) por la presunta comisión del **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio del que en vida fue el menor Matheus Ramos Chávez (01 DÍA), representado por sus padres HARRY Ramos Piñán y Olga Melina Chávez Falcón; y contra Andrés Barriga del Barco (Médico Pediatra del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano), por la presunta comisión del **DELITO DE OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES**, en agravio del Estado - Hospital Regional Hermilio Valdizán- representado por el procurador publico del Ministerio de Salud; **ATENDIENDO:**

Primero.- El Ministerio Público:

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y representar en estos procesos a la sociedad, de conformidad con el artículo 159º de la Norma Fundamental. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado, conforme al artículo 14 de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

Segundo.- Hechos Denunciados.

De los actos de investigación y del Certificado Médico Legal Nro.002587-RM de fecha 03 de noviembre del del 2022; se tiene que el día 02 de mayo del 2021 a las 2:30 horas aproximadamente, la ciudadana Olga Melina Chávez Falcón (en adelante agraviada) en estado de gestación con contracciones de parto ingreso al Centro de Salud Perú Corea ubicado en la Urbanización María Luisa s/n Amarillis - Huánuco, donde fue atendida por el siguiente personal médico:

1.- Hecho imputado contra Denia Liz Tarazona Ortega (Obstetra del Centro de Salud Perú Corea).

La agraviada Olga Melina Chávez Falcón después de los exámenes correspondientes fue atendida en el parto por Denia Liz Tarazona Ortega obstetra del Centro de Salud Perú Corea (en

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
de Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



adelante investigada) y a las 16:55 horas aproximadamente la agraviada dio a luz a un bebé de sexo masculino - Matheus Ramos Chaveta, quien nació vivo, por parto eutócico; el recién nacido habría sido evaluado por la investigada reportando como normal la examen clínico de aparato cardiovascular; sin embargo, se ausculto un soplo holosistólico en el corazón, lo que indicaría que la obstetra, habrían descuidado examinar minuciosamente el aparato cardiovascular del recién nacido; una vez detectado el soplo Holosistólico, la obstetra omitió solicitar la evaluación por el cardiólogo; por esta negligencia de la obstetra el menor recién a las 00:44 hrs del 03-05-2021 fue referido del Centro de Salud Perú Corea al Hospital Materno Infantil Carlos Showing, hubo un retazo de 08:49 horas aproximadamente en la referencia aun establecimiento de salud de mayor nivel de resolución; incluso la referencia pudo ser directamente al Hospital Hermilio Valdizán; el retraso en la referencia del recién nacido con cardiopatía, ha contribuido a una inadecuada oxigenación de los tejidos corporales, alterando las funciones de los órganos nobles del recién nacido, seguido del fallecimiento del recién nacido; asimismo en la atención del parto la obstetra investigada habría dejado restos endouterinos en la agraviada por lo que tuvieron que realizar un legrado uterino en el Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari, lo que indicaría una acción negligente de la obstetra investigada en la atención de la fase del alumbramiento.

Posteriormente el padre del menor agraviado, Harry Ramos Piñan, con fecha 04 de mayo del 2021 interpuso su denuncia en la DEPINCRI Huánuco y el medico Legista de la división medico legal de Huánuco en base a los actuados y las historias clínicas remitidas por el Centro de Salud Perú Corea, Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari y Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano, emitió del Certificado Medico Legal Nro.002587-RM de fecha 03 de noviembre del del 2022, donde se detalla la negligencia en las habrían incurrido la investigada

2. Hecho imputado contra Sonia Isabel Santos Sulhuaga (Obstetra del Centro de Salud Perú Corea).

La agraviada Olga Melina Chávez Falcón después de los exámenes correspondientes fue atendida en el parto por Sonia Isabel Santos Sulhuaga obstetras del Centro de Salud Perú Corea (en adelante investigada) y a las 16:55 horas aproximadamente Olga Melina Chávez Falcón dio a luz a un bebé de sexo masculino - Matheus Ramos Chaveta, quien nació vivo, por parto eutócico; el recién nacido habría sido evaluado por la investigada reportando como normal la examen clínico de aparato cardiovascular; sin embargo, se ausculto un soplo holosistólico en el corazón, lo que indicaría que la obstetra, habrían descuidado examinar minuciosamente el aparato cardiovascular del recién nacido; una vez detectado el soplo Holosistólico, las obstetras omitieron solicitar la evaluación por el cardiólogo; por esta negligencias de la obstetra el menor recién a las 00:44 hrs del 03-05-2021 fue referido del Centro de Salud Perú Corea al Hospital Materno Infantil Carlos Showing, hubo un retazo de 08:49 horas aproximadamente en la referencia aun establecimiento de salud mayor nivel de resolución; incluso la referencia pudo ser directamente al Hospital Hermilio Valdizán; el retraso en la referencia del recién nacido con cardiopatía, ha contribuido a una inadecuada oxigenación de los tejidos corporales, alterando las funciones de los órganos nobles del recién nacido, seguido del fallecimiento del recién nacido; asimismo en la atención del parto la obstetra investigada dejó restos endouterinos en la agraviada Olga Melina Chávez Falcón, por lo que tuvieron que realizar un legrado uterino en el Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari, lo que indicaría una acción negligente de la obstetra investigada en la atención de la fase del

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
HUÁNUCO
Fiscalía Provincial Penal Corporativa



alumbramiento.

Posteriormente el padre del menor agraviado Harry Ramos Piñan, con fecha 04 de mayo del 2021 interpuso su denuncia en la DEPINCRI Huánuco y el medico Legista de la división medico legal de Huánuco en base a los actuados y las historias clínicas remitidas por el Centro de Salud Perú Corea, Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari y Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano, emitió del Certificado Medico Legal Nro.002587-RM de fecha 03 de noviembre del del 2022, donde se detalla la negligencia en las habrían incurrido la investigada

3. Hecho imputado contra Luis Yopenaimer Dueñas Santillán (Médico Cirujano del Centro de Salud Perú Corea).

El médico cirujano Luis Yopenaimer Dueñas Santillán labora en el Centro de Salud Perú Corea y el día 02 de mayo del 2022 ingreso a laborar a las siete de la mañana y terminó su turno a las siete de la noche; a las 15:00 de la tarde aproximadamente las obstetras de turno Denia Liz Tarazona Ortega y Sonia Isabel Santos Sulhuaga le comunican que habían recibido una gestante en trabajo de parto; inmediatamente habría concurrido a la sala de parto y encontró a la gestante con estado estable en trabajo de parto, y según las ecografías todo era normal sin complicaciones; y el nacimiento del menor Matheeus Ramos Chávez fue en horas de la tarde a las 16:55 horas aproximadamente luego habría evaluado al menor Matheeus Ramos Chaveta, según historia clínica y, se auscultó un soplo holosistólico en el corazón, lo que indicaría que el médico habría descuidado examinar minuciosamente el aparato cardiovascular del recién nacido. Una vez detectado el soplo Holosistólico, el médico omitió solicitar la evaluación por el cardiólogo por estas negligencias del médico, el menor recién nacido; a las 00.44 hrs del día 03-05-2021 fue referido del Centro de Salud Perú Corea al Hospital Materno Infantil Carlos Showing, hubo un retazo de 08.49 horas aproximadamente en la referencia, a un establecimiento de salud de mayor nivel de resolución; incluso la referencia pudo ser directamente al Hospital Hermilio Valdizán; el retraso en la referencia del recién nacido con cardiopatía, ha contribuido a una inadecuada oxigenación de los lejitos corporales, alterando las funciones de los órganos nobles del recién nacido, seguido del fallecimiento del recién nacido; lo que indicaría una acción negligente del investigado en la atención del menor agraviado.

Posteriormente el padre del menor agraviado Harry Ramos Piñan, con fecha 04 de mayo del 2021 interpuso su denuncia en la DEPINCRI Huánuco y el medico Legista de la división medico legal de Huánuco en base a los actuados y las historias clínicas remitidas por el Centro de Salud Perú Corea, Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari y Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano, emitió del Certificado Medico Legal Nro.002587-RM de fecha 03 de noviembre del del 2022, donde se detalla las negligencia en las habrían incurrido el investigado.

4. Hecho imputado contra Enrique Manuel Huamán Santiago (Médico Centro de Salud Perú Corea).

El medico Enrique Manuel Huamán Santiago, labora en el Centro de Salud Perú Corea, el día 02 de mayo del 2022 ingresó a laborar en el turno noche; a las siete de la noche hasta las siete de la mañana del día 03 de mayo del 2021. recibiendo el turno del doctor Luis Yopenaimer Dueñas Santillán.

Siendo que a las 21:00 horas del mismo día 02 de mayo del 2021, Olga Melina Chávez Falcón



se percata que su bebé se estaba poniendo morado, dándole aviso a una enfermera que se encontraba pasando y ésta a su vez habría dado aviso al doctor Enrique Manuel Huamán Santiago que se encontraba de turno, quien haciendo caso omiso a la solicitud de la madre del recién nacido y a pesar que en la historia clínica señalaba cardiopatía congénita cianótica no atendió oportunamente al recién nacido Matheus Ramos Chávez, lo que indicaría que el médico habría descuidado examinar minuciosamente el aparato cardiovascular del recién nacido; el médico omitió solicitar la evaluación por el cardiólogo y transferir inmediatamente a un establecimiento de salud de mayor nivel de resolución y recién a las 00.44 hrs del día 03-05-2021 refirió al nacido del Centro de Salud Perú Corea al Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari, donde hubo un retraso de 08:49 horas en la referencia a un establecimiento de salud de mayor nivel de resolución, incluso la referencia pudo ser directamente al hospital Hermilio Valdizán; el retraso en la referencia del recién nacido con cardiopatía, ha contribuido a una inadecuada oxigenación de los tejidos corporales, alterando las funciones de los órganos nobles del recién nacido, seguido del fallecimiento del recién nacido; lo que indicaría una acción negligente del investigado en la atención del menor agraviado.

Posteriormente el padre del menor agraviado Harry Ramos Piñan, con fecha 04 de mayo del 2021 interpuso su denuncia en la DEPINCRI Huánuco y el medico Legista de la división medico legal de Huánuco en base a los actuados y las historias clínicas remitidas por el Centro de Salud Perú Corea, Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari y Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano, emitió del Certificado Medico Legal Nro.002587-RM de fecha 03 de noviembre del del 2022, donde se detalla la negligencia en las habrían incurrido el investigado.

5. Por Eduardo Baldeon Wong (Médico Pediatra del Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari)

El médico Eduardo Baldeon Wong labora en Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari, ubicado en el Jr. Micaela Bastidas N° 207 – Amarillis; y el día 02 de mayo del 2021 ingresó a laborar en el turno noche; desde las siete de la noche hasta las siete de la mañana del día 03 de mayo del 2021 (emergencia)

Las 00:44 horas del día 03-05-2021 recién nacido Matheus Ramos Chávez, fue referido del Centro de Salud Perú Corea al Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari y siendo la 01:55 de la mañana, el investigado Eduardo Baldeon Wong inició la atención del recién nacido con un diagnóstico de una cardiopatía congénita cianótica, seguidamente procedió a hacer el plan de trabajo para el paciente que incluyó solicitar exámenes de laboratorio (hemograma completo, proteína se reactiva, glucosa en sangre), y así mismo solicitar interconsulta con cardiología. Dejó indicaciones de hospitalizar al menor en el servicio de neonatología del hospital, para recibir tratamiento de fluidos endovenosos, oxígeno terapia, monitoreo de saturación de oxígeno, signos vitales, incubadora a temperatura adecuada, lactancia materna y además solicitó una teleradiografía de tórax y corazón, y evaluación del menor por el médico de turno en el servicio de hospitalización de neonatología. La solicitud de interconsulta al Cardiólogo se encuentra sin informe respectivo y se desconoce por qué no le comunicó el caso a dicho especialista; omitiendo transferir inmediatamente a un establecimiento de salud de mayor nivel de resolución. El retraso en la referencia del recién nacido con cardiopatía, del Hospital materno infantil Carlos Showing Ferrari al Hospital Hermilio Valdizán ha contribuido a una inadecuada oxigenación de los tejidos corporales, alterando las funciones de los órganos nobles del recién nacido, seguido del fallecimiento del recién nacido; lo que indicaría una acción



negligente del investigado en la atención del menor agraviado.

Posteriormente el padre del menor agraviado Harry Ramos Piñan, con fecha 04 de mayo del 2021 interpuso su denuncia en la DEPINCRI Huánuco y el medico Legista de la división medico legal de Huánuco en base a los actuados y las historias clínicas remitidas por el Centro de Salud Perú Corea, Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari y Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano, emitió del Certificado Medico Legal Nro.002587-RM de fecha 03 de noviembre del del 2022, donde se detalla la negligencia en las habrían incurrido el investigado.

6. Hecho imputado contra Marco Antonio Jaramillo Luna (Médico cirujano del Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari)

El médico Marco Jaramillo Luna labora en el Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari, ubicado en el Jr. Micaela Bastidas 207 – Amarilis, y el día 03 de mayo del 2021 ingresó a laborar a las siete de la mañana; es así que, la licenciada de enfermería Isabel Gaspar, le manifestó que había un recién nacido que se encontraba cianótico (cara moradita y las manos moraditas); y acudió directamente al paciente para ver su estado en el que se encontraba y durante la evaluación clínica evidenció como consta en la historia clínica que el recién nacido se encontraba en la incubadora con oxígeno por canulas binasal tenía 1, disvalance de toraco abominal 2, tiraje 2); el aparato respiratorio murmullo vesicular pasa bien en ambos campos pulmonares; cardio vascular ruidos cardiacos rítmicos, soplo holosistólico; piel cianosis marcada en cara y en extremidades; al terminar la evaluación clínica determinó el diagnóstico de: 1.- síndrome de dificultad respiratoria por cardiopatía congénita cianótica a descartar persistencia de conducto arterioso; 2.- cianosis central y periférica; 3.- sepsis neonatal por itu materna; - sin embargo a pesar de esta situación del menor recién nacido Matheus Ramos Chavez, recién a las 10:00 de la mañana del día 03 de mayo del 2021 refirió al recién nacido al Hospital Hermilio Valdizán a sabiendas que en el hospital Showing no cuenta con los equipos necesarios; omitió transferir inmediatamente a un establecimiento de salud de mayor nivel de resolución. El retraso en la referencia del recién nacido cardiopaía, del Hospital materno infantil Carlos Showing Ferrari al Hospital Hermilio Valdizán ha construido a una inadecuada oxigenación de los tejidos corporales, alterando las funciones de los órganos nobles del recién nacido, seguido del fallecimiento del recién nacido; lo que indiciaría una acción negligente del investigado en la atención del menor agraviado.

Posteriormente el padre del menor agraviado Harry Ramos Piñan, con fecha 04 de mayo del 2021 interpuso su denuncia en la DEPINCRI Huánuco y el medico Legista de la división medico legal de Huánuco en base a los actuados y las historias clínicas remitidas por el Centro de Salud Perú Corea, Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari y Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano, emitió del Certificado Medico Legal Nro.002587-RM de fecha 03 de noviembre del del 2022, donde se detalla la negligencia en las habrían incurrido el investigado.

7. Hecho imputado contra Andrés Barriga del Barco (Médico Pediatra del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano).

El médico pediatra Andrés Barriga del Barco, labora en el Hospital Hermilio Valdizán e ingresó a laborar el día 03 de mayo del 2021; al servicio de emergencia a las siete de la mañana hasta las siete de la noche; a las diez y cuarenta de la mañana aproximadamente cuando se encontraba

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

en el servicio de emergencia, llegó el menor Matheeus Ramos Chávez, en muy mal estado general con suplemento de oxígeno, y procedió a su atención inmediatamente, realizando el examen clínico y con el respectivo tratamiento lo llevaron a UCIN (unidad de cuidados intensivos neonatales), para darle una atención más especializada como utilizar el ventilador mecánico y otros), es lo máximo que se puede realizar en una institución hospitalaria; falleciendo el menor a la 13:03 horas aproximadamente; sin embargo a pesar que en la historia Clínica no se reporta el tipo de cardiopatía congénita cianótica del recién nacido fallecido el investigado expidiendo y firmo la partida de defunción del menor Matheeus Ramos Chavez, omitiendo solicitar una necropsia para determinar el tipo de cardiopatía.

Posteriormente el padre del menor agraviado Harry Ramos Piñan, con fecha 04 de mayo del 2021 interpuso su denuncia en la DEPINCRI Huánuco y el médico Legista de la división médico legal de Huánuco en base a los actuados y las historias clínicas remitidas por el Centro de Salud Perú Corea, Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari y Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano, emitió del Certificado Médico Legal Nro.002587-RM de fecha 03 de noviembre del 2022, donde se detalla la negligencia en las habrían incurrido el investigado.

Tercero.- De la incorporación de investigada:

Que, mediante Disposición N° 08, de fecha 06 de enero del 2023, se dispuso: **FORMALIZAR Y CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA** por el plazo de **CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES** en contra de 1.- Denia Liz Tarazona Ortega (Obstetra del Centro de Salud Perú Corea); 2.- Sonia Isabel Santos Sulhuaga (Obstetra del Centro de Salud Perú Corea); 3.- Luis Yopenaimer Dueñas Santillán (Médico Cirujano del Centro de Salud Perú Corea); 4.- Enrique Manuel Huamán Santiago (Médico Centro de Salud Perú Corea); 5.- Eduardo Baldeon Wong (Médico Pediatra del Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari); y, 6.- Marco Antonio Jaramillo Luna (Médico cirujano del Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari) por la presunta comisión del **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio del que en vida fue el menor Matheeus Ramos Chávez (01 DÍA), representado por sus padres HARRY Ramos Piñan Y Olga Melina Chávez Falcón y contra Andrés Barriga del Barco (Médico Pediatra del Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano), por la presunta comisión del **DELITO DE OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 377° del Código penal, en agravio del Estado - Hospital Regional Hermilio Valdizán- representado por el procurador público del Ministerio de Salud; disponiéndose diversas diligencias. Fs. 584/606.

Es así, que con fecha 30 de enero del 2023, se recabo la declaración testimonial del médico legista Daniel Magno Huallullo Gago, quien ante la pregunta N° 35.- **PARA QUE DIGA: QUIEN ES LA PERSONA ENCARGADA EN EL HOSPITAL CARLOS SHOWING QUE ESTUVO A CARGO DE SU HOSPITALIZACIÓN DESDE QUE LLEGO HASTA LAS SIETE DE LA MAÑANA QUE INGRESO EL DOCTOR JARAMILLO DE ACUERDO A LA HISTORIA CLÍNICA?, DIJO:** Que, cuando el menor agraviado llegó al hospital lo atendió el doctor Eduardo Baldeon Wong, seguidamente a las 06:28 de la mañana lo atendió la doctora Carmen Casallo Galarza, luego lo atendió a las 07:00 de la mañana el doctor Marco Jaramillo. Fs. 639/648.

Julio Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

6

Jr. Dos de Mayo N° 1860, 6° piso - Huánuco
mesasfppchco@gmail.com
CEL. 939221248



Cuarto.- Datos de la investigada:

Nombres y apellidos	CARMEN CASALLO GALARZA
Documento de Identidad	7977577
Sexo	Femenino
Fecha de nacimiento	03/03/72
Lugar de nacimiento	Distrito, provincia y departamento de Lima
Estado civil	Casada
Grado de instrucción	Superior completa
Nombre de los padres	Magno y Emma
Ocupación	Medico pediatra
Domicilio real	Jr. Tarapaca N° 978 - Huánuco.
Teléfono de contacto	955642651
Correo electrónico	carmencasallogalarza@gmail.com.
Abogado defensor	----
Registro	----
Domicilio procesal	---
Correo electrónico	----
Teléfono de contacto	---

5a Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Quinto.- Hechos imputados:

Por lo que se imputaría a Carmen Casallo Galarza (en adelante investigada) medico pediatra del Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari.

La investigada Carmen Casallo Galarza el día 02 de mayo del 2021 habría ingresado a laborar las 07:00 de la noche hasta las 07:00 de la mañana del día 03 de mayo del 2021 (turno noche) área de hospitalización atención de partos eutócicos; y cesáreas; cuando se encontraba laborando el día 03 de mayo del 2021 el recién nacido Matheus Ramos Chávez, habría sido hospitalizado en el servicio de neopatológico del Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari con dificultad respiratoria y con oxígeno, ya que el investigado Eduardo Baldeon Wong habría atendido al recién nacido por emergencia con un diagnóstico de una cardiopatía congénita cianótica, realizando plan de trabajo para el paciente que incluyo solicitar exámenes de laboratorio (hemograma completo, proteína se reactiva, glucosa en sangre), y así mismo solicitar interconsulta con cardiología y las indicaciones de hospitalizar al menor en el servicio de neonatología del hospital, para recibir tratamiento de fluidos endovenosos, oxígeno terapia, monitoreo de saturación de oxígeno, signos vitales, incubadora a temperatura adecuada, lactancia materna y además solicito una teleradiografía de tórax y corazón, y evaluación del menor por la médico de turno en el servicio de hospitalización de neonatología; a pesar de la



indicaciones realizadas por el médico de emergencia y el delicado estado de salud del menor la investigada habría actuado en forma negligencia faltando al deber de la diligencia debida, atendió al recién nacido a las 06:30 horas del día 03 mayo 2021 faltando unos minutos para terminar su turno; no cumplió con las recomendaciones del médico de emergencia tampoco dispuso ningún tratamiento adicional; y, a sabiendas que en el hospital Showing no cuenta con los equipos necesarios para atender pacientes en ese estado, omitió transferir inmediatamente a un establecimiento de salud de mayor nivel de resolución. El retraso en la referencia del recién nacido con cardiopatía, del Hospital materno infantil Carlos Showing Ferrari al Hospital Hermilio Valdizán ha contribuido a una inadecuada oxigenación de los tejidos corporales, alterando las funciones de los órganos nobles del recién nacido, seguido del fallecimiento del recién nacido; lo que indicaría una acción negligente del investigado en la atención del menor agraviado.

Siendo así, correspondería incorporar a la presente investigación en calidad de investigada a la médico Carmen Casallo Galarza del Hospital por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Homicidio culposo, a efectos de que se determine el grado de participación en los hechos imputados.

Sexto.- Tipo penal:

El hecho descrito y atribuidos a Carmen Casallo Galarza (Obstetra del Centro de Salud Perú Corea); constituirían delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Homicidio Culposo, en agravio Matheus Ramos Chávez (01 Día), representado por sus padres Harry Ramos Piñan y Olga Melina Chávez Falcón ilícito penal previsto y sancionado por el segundo párrafo del artículo 111° del Código Penal, concordante con el primer párrafo de la norma antes acotada (tipo base). La citadas norma penal sancionan las siguientes conductas:

Artículo 111. Homicidio Culposo

El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.

La pena privativa de la libertad será no menor de un año ni mayor de cuatro años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de seis años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.

(...)

Séptimo.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN RECABADOS DURANTE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Son los mismos que fueron detallados en la Disposición N° 08, de Formalización de Investigación Preparatoria.

Octavo.- De la aclaración de la formalización:

Que, en la Disposición N° 08 - de Formalización de Investigación Preparatoria en la parte resolutive se consigno como agraviado del **DELITO DE OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 377° del Código penal, al Estado - Hospital Regional Hermilio Valdizán - representado por el

Julie-Melgado Salazar
5ta Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

TERCER DESPACHO

procurador publico del Ministerio de Salud; sin embargo en el literal B) del considerando Segundo de identificación de los sujetos procesales no se consigno los datos del citado agraviado; por lo que debe considerarse los siguientes datos:

Nombres y apellidos	HOSPITAL REGIONAL HERMILO VALDIZÁN
Representado	Por su Procurador Publico del Ministerio de Salud
Domicilio Laboral	Jr. Damaso Beraún N° 1017 - Huánuco – DIRESA Jr. Calicanto N° 145 – Amarilis (Procuraduría Pública)
Celular	No se cuenta
Correo electrónico	No se cuenta

DECISIÓN:

De conformidad con las atribuciones que confieren el artículo 159° inciso 4 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y de lo establecido en el artículo VII del Título Preliminar, y artículos 329°, 330° y 334°, numeral 2 del Código Procesal Penal, la Fiscal que suscribe,

DISPONE:

Primero.- INCORPORAR A LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en calidad de investigada a CARMEN CASALLO GALARZA (medico pediatra del Hospital Materno Infantil Carlos Swowing Ferrari), por la presunta comisión del **DELITO CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE HOMICIDIO CULPOSO**, en agravio del que en vida fue el menor Matheeus Ramos Chávez (01 DÍA), representado por sus padres HARRY Ramos Piñán y Olga Melina Chávez Falcón.

Segundo.- NOTIFIQUESE a la investigada **CARMEN CASALLO GALARZA** con las Disposiciones N° 08 y 09 para los fines pertinentes:

Tercero.- ACLARASE los datos del agraviado por el DELITO DE OMISIÓN, REHUSAMIENTO O DEMORA DE ACTOS FUNCIONALES, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 377° del Código penal, al Estado - Hospital Regional Hermilio Valdizán - representado por el procurador publico del Ministerio de Salud.

Cuarto.- Realizar las siguientes diligencias:

1.- REQUIERASE a la investigada CARMEN CASALLO GALARZA, que CUMPLA con designar un abogado particular en el termino del **TERCER DIA** de notificado con la presente disposición, caso contrario se le designara un defensor público, para cuyo efecto se **OFICIARA** a la Defensa Pública de Huánuco.

2.- PROGRAMESE la declaración de la investigada **CARMEN CASALLO GALARZA**, para el **día 24 de marzo del 2023, a horas 09:00 de la mañana**, acompañado de su abogado defensor de libre elección y/o de la defensa pública, diligencia que se realizará de manera

9

Jr. Dos de Mayo N° 1860, 6° piso - Huánuco
mesasfppchco@gmail.com
CEL. 939221248

Julia Mellado Salazar
FISCAL PROVINCIAL PENAL
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
HUÁNUCO

Firma y Sello de Notificador

SALA PENAL DE APELACIONES - Sede Central
EXPEDIENTE : 03601-2015-83-1201-JR-PE-01
ESPECIALISTA : FRETTEL LOPEZ, MARIELLA ESTHER
ABOG. DEFENSOR : ABOGADO DEFENSOR DEL, INVESTIGADO
MINIST. PUBLICO : SEGUNDO DESPACHO DE LA CUARTA FISCALIA
PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUANUCO ,
REPRESENTANTE : SUCESION DE LA QVF KETTY KELLY HUAMAN SALAS ,
IMPUTADO : ENEQUE CORNEJO, LUIS ALBERTO
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
TUCTO TARAZONA, TERESA
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
LOARTE ORTEGA, MARIVEL
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
FERNANDEZ YSLA, JORGE
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVIADO : HUAMAN SALAS, KETTY KELLY

**AUTO QUE RESUELVE QUEJA DE DERECHO POR DENEGATORIA DE
RECURSO DE APELACIÓN**

AUTOS y VISTOS: el recurso de queja interpuesto por la defensa del encausado Luis Alberto Eneque Cornejo, contra la resolución número siete, del diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete, que declaró inadmisibile el recurso de apelación presentado contra la resolución seis, que declaró fundado el requerimiento de sobreseimiento en favor de los procesados Carlos Alfonso Navarro Manchego y Félix Humberto Maille; en el marco del proceso penal que se le sigue, por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en agravio de Ketty Kelly Huamán Salas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, el recurso de queja de derecho es un recurso ordinario y a la vez, es un recurso de garantía de la defensa en el proceso, ya que a través de éste el recurrente, a quien no se le concede la apelación, puede acudir ante una instancia superior para que se revise la resolución emitida por el inferior, y en su caso, proceda con su corrección.

Para el profesor Juan Pedro Colerio, *“El recurso de queja no busca la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, limitándose solo a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho”* [SAN MARTIN CASTRO, *Código Procesal Penal - Manuales Operativos*; Editorial Súper Gráfica E.I.R.L. Lima, 2007. Pág. 107].

En ese sentido, el numeral 1) del artículo 438° del Código Procesal Penal, señala que en el RECURSO DE QUEJA, se precisará el motivo de su interposición con invocación de la norma jurídica vulnerada. Se acompañará el escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación; la resolución recurrida; el escrito en que se recurre; y, la resolución denegatoria.

SEGUNDO. Que, la defensa del encausado Luis Alberto Eneque Cornejo recurrió en la oportunidad legalmente establecida para plantear su recurso de apelación –contra el auto

que declaro fundado el sobreseimiento a favor de sus co-procesados - así como, también presento el escrito en que se recurre -el recurso de apelación-, la resolución denegatoria -auto número siete-, y lo correspondiente al acto de notificación de cada una]; los que son suficientes para el análisis de mérito en segunda instancia.

Que al formalizar el recurso de queja, la defensa afirmó que la resolución recurrida le causa agravio, pues, - pretende imputarle responsabilidad penal, donde no tiene responsabilidad, y por el contrario las personas que habrían causado todo el daño, están siendo favorecidas (...). Afirma que la disposición judicial adoptada por el juez le causa agravio directo, y ese reclamo ya no podrá hacer valer en el auto de enjuiciamiento.(...)

TERCERO. Que el Tribunal Constitucional ha señalado, en reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o de recurrir las resoluciones judiciales es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de instancias, reconocido en el artículo 139º, inciso 6), de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho Fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139º, inciso 3), de la norma fundamental [EXPEDIENTE N° 01243-2008-P11C; N° 05019-2009-PHC; N° 02596-2010-PA].

Como derecho fundamental, tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal. Por ello se dice, que el derecho a la pluralidad de la instancia es un DERECHO DE CONFIGURACIÓN LEGAL, lo cual implica que es al legislador quien le corresponde crear y/o determinar los requisitos que se debe cumplir para que estos sean admitidos, así como establecer el procedimiento que se deba seguir [EXPEDIENTE N° 03386-2012-IIC/TC].

CUARTO. Que es de rigor, sin embargo, tener presente frente al carácter de la norma reguladora de los recursos, por directa conexión con los derechos fundamentales, que su interpretación y su aplicación, en tanto viabiliza el acceso a una instancia superior o a una revisión de lo ya resuelto -con pleno sustento constitucional-, no deben ser esencialmente restrictivas, de modo que se extiendan las causas de inadmisión con clara vulneración del objeto de la garantía en ejercicio, al punto que debe superarse cualquier exceso formalista [SENTENCIA PLENARIA N° 01-2013/301-A.2-ACPP, del seis de agosto de dos mil trece].

En ese mismo sentido, la Suprema Corte de Justicia, citando la Casación Civil N° 2541-2007/Ayacucho del dos de setiembre de dos mil ocho, señaló que si bien es el Código Procesal Civil que impone al apelante la carga de fundamentar la apelación, indicando el error de hecho o de derecho en que incurre la impugnada, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, ésta obligación no puede interpretarse estrictamente, de tal manera que implique una privación al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al de instancia plural. Como corolario, concluye que: '[Es] importante para admitir el recurso, la expresión de agravios y su debida fundamentación, su inadmisibilidad por esta causa no puede basarse en meras formalidades [...], pues si puede desprenderse de los fundamentos del escrito, se cumplió con este requisito, lo que debe considerarse para no afectar el derecho al recurso. La lectura de la fundamentación del recurso debe seguir las reglas de la lógica: no

contradicción, razón suficiente, identidad, etc. [CASACIÓN N° 229-2015/Lima, diez de noviembre de dos mil quince].

QUINTO. En el caso de autos, la resolución recurrida rechaza la impugnación básicamente, porque el recurrente – no tendría legitimidad para obrar en el presente proceso (aplicación extensiva el Código Procesal Civil), a razón de que fundamenta su recurso en su condición de abogado defensor del acusado; más no del agraviado quien es el indicado para apelar el auto de sobreseimiento parcial emitido por el Aqto, conforme al artículo 95° literal d) del Código Procesal Penal; así que el recurrente no ha tomado en cuenta, que a la fecha no se ha emitido el auto de enjuiciamiento en el presente proceso, resolviéndose las observaciones formales y sustanciales conforme corresponde. Más allá de este argumento –el único ciertamente–, con necesidad de lo demás que plasmó el recurso escrito, no se dijo en lo absoluto si es que la expresión de agravios y su fundamentación, podían suplir este exceso de formalismo.

En general, el agravio se produce cuando el fin perseguido con la petición desestimada en la instancia de origen no se va a poder conseguir en un momento ulterior del juicio, o el tema no va a poder ser reeditado o tratado en una oportunidad futura en el pleito y, a su vez, tampoco hallaría solución o reparación con la sentencia de mérito. Es decir, cuando lo decidido provoca un agravio de tal magnitud, que cierra toda posibilidad de que la postura asumida por la parte perjudicada pueda tener acogida en el pronunciamiento final.

Para este Tribunal, no puede quedar ajeno el pedido de la parte recurrente frente a la claridad de la pretensión, en tanto, el amparar dicha resolución se ve extinguida con el cierre y preclusión de una situación procesal, siendo así se estaría negando el derecho de recurrir a la instancia superior perjudicando el derecho o interés que tiene la parte procesal impugnante vulnerándose de esta manera la pluralidad de instancias, previsto en el numeral 6 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado.

SEXTO. En ese sentido, no resultaba adecuado lo señalado por el Juez Penal, al momento de calificar el recurso de apelación, en tanto que, el agravio se muestra objetivamente en el perjuicio al considerar causado a su interés, en razón de atribuirle ilegalidad a la resolución impugnada. Este interés existe, siendo el recurso un medio jurídicamente adecuado para evitar el perjuicio jurídico procesal o material invocado; por ende, el acceso a la instancia de alzada es viable en este caso. Razones por las cuales el recurso es amparable, y así se declara.

DECISIÓN

Por estas consideraciones:

DECLARARON: FUNDADO el recurso de queja interpuesto por la defensa del encausado Luis Alberto Eneque Cornejo contra la resolución Nro. 07 de fecha 17 de noviembre de 2017, emitida por el señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio – Dr. Nivar Trejo Lugo, que resolvió declarar inadmisibles la apelación interpuesta contra la resolución N° 06, que declaro fundado el sobreseimiento a favor de los procesados Carlos Alfonso Navarro Manchego y Félix Humberto Maille Sevillano; *en consecuencia*,

CONCEDIERON: el recurso de apelación con la calidad de diferida, interpuesto por la defensa del encausado Luis Alberto Eneque Comejo contra la resolución Nro. 07 de fecha 17 de noviembre de 2017; en el marco del proceso penal que se le sigue, por el delito Contra la Vida el Cuerpo y la Salud en agravio de Ketty Kelly Huamán Salas. **DISPONIÉNDOSE** que para fines de su elevación se tenga en cuenta lo prescrito en el artículo 410° del Código Procesal Penal;

MANDARON: PONER A CONOCIMIENTO del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales, la presente resolución; conforme a lo dispuesto por el apartado 5) del artículo 438° del Código Procesal Penal.

Interviene como Juez Superior Ponente: Marín Sandoval.-

S.s.
Castillo Barreto (Pdte.)
Gerónimo De la Cruz.
Marín Sandoval.

JUZGADO INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIO - SEDE ANEXO
EXPEDIENTE : 03601-2015-10-1201-JR-PE-01
JUEZ : IRMA CHAMORRO PORTAL
ESPECIALISTA : ANALY NARVI VELASQUEZ PIMENTEL
ABOGADO DEFENSOR : ABOGADO DEFENSOR DEL INVESTIGADO
ABOGADOS DEFENSORES, DE LOS INVESTIGADO
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDO DESPACHO DE LA CUARTA FISCALIA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE HUANUCO
REPRESENTANTE: SUCESION DE LA QVF KETTY KELLY HUAMAN SALAS,
IMPUTADO : LOARTE ORTEGA, MARIVEL
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
MAILLE SEVILLANO, FELIX HUMBERTO
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
FERNANDEZ YSLA, JORGE
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
QUISPE MAROCHO, JAIME
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
TUCTO TARAZONA, TERESA
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
NAVARRO MANCHEGO, CARLOS ALFONSO
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
ENEQUE CORNEJO, LUIS ALBERTO
DELITO : HOMICIDIO CULPOSO
AGRAVIADO : HUAMAN SALAS, KETTY KELLY

AUTO DE ENJUICIAMIENTO N° 186 - 2021

Resolución N° 17

Huánuco, veintiocho de Diciembre

Del años dos mil veintiuno.---)

VISTOS Y OIDOS: El requerimiento acusatorio postulado por el señor fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco

1. SOMÉTASE A JUZGAMIENTO al acusado

- JORGE FERNÁNDEZ YSLA, identificado con DNI N° 22502989, fecha de nacimiento el 15 de mayo de 1971, edad actual 50 años, estado civil casado, ocupación obstetra, grado de instrucción superior completa, hijo de Jorge y Lastenia, domicilio real en el jirón Constitución N° 730 - Huánuco. Abogado: Dr. Olchese Tarazona Gonzales.
- LUIS ALBERTO ENEQUE CORNEJO, identificado con DNI N° 21568204, nacido el 07 de enero de 1970, edad actual 51 años, estado civil casado, ocupación médico cirujano, grado de instrucción superior completa, nombre de padres Tomas e Isabel, domicilio real en la Urb. Los Cedros Mz. "C" Lote 8 - Amarilis. Abogado: Dr. Hernan Cajusol Chepe.

2. **TÉNGASE COMO AGRAVIADA** a la sucesión de quien en vida fue **Ketty Kelly Huaman Salas**, representada por **Fara Salas Evaristo**, DNI N° 22751564, domicilio real en Pasaje Gustavo Soberon N° 162 (Ref. Jr. Bolivar y Hermilio Valdizan).
3. **DELITO** por el cual se acusa a
 - **JORGE FERNÁNDEZ YSLA** como Autor, es el Delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO** subtipo cuando resulta por la inobservancia de reglas de profesión, previsto en el artículo 111° segundo párrafo del Código Penal
 - **LUIS ALBERTO ENEQUE CORNEJO** como Autor, es el Delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de **HOMICIDIO CULPOSO** subtipo cuando resulta por la inobservancia de reglas de profesión, previsto en el artículo 111° segundo párrafo del Código Penal
4. Solicita el Representante del Ministerio Público, que se imponga a los acusados: **Jorge Fernández Ysla y Luis Alberto Eneque Cornejo: DOS AÑOS** de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo plazo, **Inhabilitación** para ejercer la profesión por el plazo de la pena principal.
Solicita por **Reparación Civil** a la suma de **SEIS MIL SOLES**, a razón de tres mil soles cada uno;
5. **INFORMAR** que la parte agraviada **NO** se ha constituido en actor civil.
6. **DECLARAR LA COMPETENCIA** para conocer el Juicio Oral al **JUEZ DEL JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE HUÁNUCO**.
7. **MEDIOS PROBATORIOS :**
 - 7.1 **MEDIOS PROBATORIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO**
 - 6.1.1 **ADMITIDOS**
 - a) **Prueba Testimonial**
 - Declaración de **Fara Salas Evaristo**, con DNI N° 22751564, domicilio real en la Urb. Los Cedros Mz. "C" Lote 8 - Amarilis, celular 952917401, quien va a declarar sobre el estado de salud en que ingresó la occisa al centro de salud de Chavinillo, la atención que recibió, la circunstancias como refirieron al Hospital **Hermilio Valdizan Medrano de Huánuco**, la atención que recibió en dicho nosocomio hasta el momento de su fallecimiento. Medio probatorio pertinente conducente y útil pues permitirá conocer la forma y circunstancias en que la agraviada llegó al centro de salud y demás expuestos por el señor fiscal.
Admitase
 - Declaración de **Leoncio Polo Espinoza**, DNI 22422257, domicilio en Calle Arequipa N° 119 (Ref. altura cuadra 18 de Abtao), celular 962995232. Quien va a declarar que en su calidad de enfermero del Hospital **Hermilio Valdizan de Huánuco** laboró el 13 de febrero de 2015 en el servicio de guardia nocturna, recibió a la occisa, la colocaron en la cama 01 para monitoreo de sus funciones vitales referida del Centro de Salud de Chavinillo sin coordinación y sin estar

acompañada por personal médico y ser evaluada por el médico de turno Luis Alberto Eneque Comejo. Admítase

- Declaración de Julner Josue Contreras Joaquín, DNI 42041935, domicilio en Jr. Malecón Huallaga N° 113-115 - Amarilis, celular 959000446. Quien va a declarar que en su calidad de obstetra laboró el 13 de febrero de 2015 en el Centro de Salud de Chavinillo, que el encargado del mismo fue el investigado Jorge Fernandez Ysla, quien atendió a la occisa y luego del diagnóstico presuntivo fue referida al Hospital Hermilio Valdizan de Huánuco y las condiciones como la refirieron. Admítase.
- Declaración de Fiorella Roxana Gonzales Soto, DNI 4443189, domicilio en Fonavi II Edificio A-1 Dpto 301 - Amarilis. Quien va a declarar que en su calidad de licenciada de enfermería laboró el 13 de febrero de 2015 en el Centro de Salud de Chavinillo que a la occisa se le dio la atención indicada por el obstetra Jorge Fernández para luego ser referida al Hospital Hermilio Valdizan de Huánuco. Admítase.
- Declaración de Patricio Melaquias Ureta Santos, DNI 22516070, domicilio en Urb. Luzmila Templo Mz. "B" Lote 09/10 - Las Moras. Quien va a declarar que en su calidad de técnico en enfermería laboró el 13 de febrero de 2015 en el Centro de Salud de Chavinillo, atendió a la occisa controlando sus funciones vitales para luego ser referida al Hospital Hermilio Valdizan de Huánuco en compañía de un personal de salud de Rahua del Distrito de Chupan. Admítase.
- Declaración de Teresa Tucto Tarazona, DNI 40700373, domicilio en Jr. Los Cipreses N° 114 - Amarilis, celular 987940585. Quien va a declarar que en su calidad de Jefe del Establecimiento de Salud de Chavinillo deberá declarar que el día 13 de febrero de 2015 se encontraba con licencia por salud, habiendo designado como encargado a Jorge Fernández Ysla quien vía telefónica le comunicó que la occisa había ingresado en muy mal estado por lo que le manifestó que la refiera al Hospital Hermilio Valdizan de Huánuco, que el centro de Salud Chavinillo cuenta con ambulancia, sobre las razones que en la hoja de referencia obra su firma y sello sin haber laborado el 13 de febrero de 2015. Admítase.
- Declaración de Maribel Loarte Ortega, DNI 22510205, domicilio en Av. Universitaria N° 105 - Pillco Marca, celular 975046880. Quien va a declarar que en su calidad de técnico de laboratorio del Hospital Hermilio Valdizan de Huánuco laboró el 13 de febrero de 2015 en el área de laboratorio, que ese día tomó muestras de sangre y orina, quien las procesó fue la persona de Baylón Gutierrez Gamaniel y el sello que aparece en el hemograma de la occisa le pertenece pero la firma es de Baylón Gutierrez, sobre el contenido de los resultados emitidos en el hemograma y el método empleado. Admítase.
- Declaración de Gamaniel Baylón Gutiérrez, DNI 04086487, domicilio en Av. Circunvalación N° 197 - Huánuco, celular 950319292. Quien va a declarar que en su calidad de técnico de laboratorio del Hospital Hermilio Valdizan de Huánuco laboró el 13 de febrero de 2015 en el área de laboratorio, que ese día

- tomó muestras de sangre y orina y quien las procesó fue la persona de Maribel Loarte Ortega y el sello que aparece en el hemograma de la occisa le pertenece a Maribel Loarte Ortega pero la firma es suya, sobre el contenido de los resultados y el método empleado en el hemograma, sobre el examen de gases arteriales y electrolitos realizados a la occisa. Admítase.
- Declaración de Carlos Alfonso Navarro Manchego, DNI 07633018, domicilio Jr. Tarapacá N° 915 - Huánuco. Quien va a declarar que en su calidad de Jefe de la Unidad de Cuidados Intensivos del Hospital Hermilio Valdizan de Huánuco la razón de la no atención de la occisa el día 13 de febrero de 2015 por la unidad de cuidados intensivos. Admítase.
 - Declaración de Jaime Quispe Marocho, DNI 09197601, domicilio en Francisco de la Zela 150 Dpto 306 - Lince - Lima. Quien va a declarar que en su calidad de Jefe del Servicio de Emergencia del Hospital Hermilio Valdizan de Huánuco desde cuando asumió el cargo y quién estuvo encargado en dicha unidad el día 13 de febrero de 2015. Admítase.
 - Declaración de Feliz Humberto Maille Sevillano, DNI 22404139, domicilio en Jr. Progreso N° 545 - Huánuco. Quien va a declarar que en su Director del Hospital Hermilio Valdizan de Huánuco si dentro de sus funciones es la de programar los turnos de cada área del Hospital y si el día 13 de febrero de 2015 se programó algún medico en el turno guardia nocturna o reten nocturno en el Departamento de emergencia y la Unidad de Cuidados Intensivos. Admítase.
- b) Prueba Pericial
- Examen del perito Daniel Magno Huallullo Gago, con DNI 10048772, domicilio laboral en el Jr. 28 de Julio N° 1114 - Medicina Legal, quien será examinado sobre el contenido del Informe Pericial de Necropsia Legal N° 000031-2015, con el que se pretende acreditar la causa de muerte de la agraviada. Asimismo será examinado sobre el Certificado Médico Legal N° 005433-RM por el que se concluye en la responsabilidad de los acusados. Así también será examinado sobre el Certificado Médico Legal N° 005433-RM y las conclusiones de las transcripciones de los documentos recibidos. Admítase.
 - Examen del perito Carrera Palao Elizabeth, con DNI 07208032, domicilio laboral en la Av. Abancay N° 491 sexto piso - Lima. Quien será examinado sobre el contenido del Dictamen Pericial N° 2015004001562 correspondiente a la agraviada, sobre patología forense en las muestras de fragmentos de partes de los órganos de la occisa. Admítase.
 - Examen del perito Luis Atilio Martel Trujillo, con DNI 43041636, domicilio laboral en el Jr. 28 de Julio N° 1114 - Medicina Legal, quien será examinado sobre el contenido del Certificado Médico Legal N° 005433-RM por el que se concluye en la responsabilidad de los acusados. Así también será examinado sobre el Certificado Médico Legal N° 005433-RM y las conclusiones de las transcripciones de los documentos recibidos. Admítase.

Se anexa el Dictamen Pericial mencionado, para su incorporación en el probable caso de la configuración del artículo 383° del Código Procesal Penal.

c) Documental

- Historia Clínica de Emergencia del Hospital Hermilio Valdizan Medrano de Huánuco N° 5529-97 perteneciente a la agraviada de fecha 13 de febrero de 2015, va a acreditar que el acusado Luis Alberto Eneque Cornejo confeccionó una historia clínica incompleta al no realizar el examen físico completo dejando sin reportar el examen torácico. Cardiovascular, genitourinario y neurológico, no hay coherencia entre las funciones vitales, el examen clínico, el diagnóstico y el cuadro clínico del paciente. Admítase.
- Informe N° 121-2015-HRHVM-UP.ACAP-HCO remitido por el Jefe del Área de control de asistencia y permanencia del personal del Hospital Hermilio Valdizan de los días 13 y 14 de febrero de 2015, con el que se va a acreditar que el acusado Luis Alberto Eneque Cornejo laboró el 13 de febrero de 2015 en el citado nosocomio y que no se programó en el rol de turnos de la UCI a un médico turno noche o reten nocturno. Admítase
- Historia Clínica N° 270 del Centro de Salud de Chavinillo correspondiente a la agraviada, con el que se va a demostrar que no existe coherencia al consignar los datos y detalles de los signos clínicos, funciones vitales, examen físico, diagnóstico de la occisa, por no confeccionar la historia clínica adecuadamente y de forma incompleta según normas técnicas. Admítase
- Hoja de Referencia N° HUN 140-609859 del Centro de Salud de Chavinillo correspondiente a la agraviada, con el que se va a acreditar que no existe coherencia al consignar los datos y detalles de los signos clínicos, funciones vitales, examen físico, diagnóstico de la occisa, en la hoja de referencia, por no existir coherencia con los datos consignados en ésta y la Historia clínica. Admítase.
- Notas de enfermería correspondiente a la agraviada, con el que se va a acreditar que después de ser evaluada la agraviada por el acusado Luis Alberto Eneque Cornejo quedó en observación monotorizado sin que sea derivada a otra unidad. Admítase.
- Hoja de interconsulta solicitado a UCI por el Dr. Luis Alberto Eneque Cornejo de fecha 13 de febrero de 2015, con el que se va a acreditar la solicitud de interconsulta a UCI por el citado acusado, los motivos de ello, la nota que se dejó en la hoja. Admítase
- Memorandum N° 44-2015-GR-GR-HCO-RSDM-HCO.MR-CH-C.S.H.con el que se va a acreditar que el acusado Jorge Fernández isla en su calidad de obstetra se le encarga la jefatura a partir del 04 de febrero 2015 hasta el retorno de Teresa Tucto Tarazona por encontrarse con licencia por salud. Admítase.
- Rol de turnos del día 13 de febrero de 2015 del Centro de Salud de Chavinillo con el que se acreditará que no había personal médico. Admítase.

- Oficio N° 8125-2015-REDIJU y el Oficio N° 3967-2015-INPE con el que se va a acreditar que el acusado Luis Alberto Eneque Comejo no registra antecedentes penales ni judiciales. Admítase.
- Oficio N° 4210-2017-REDIJU con el que se va a acreditar que el acusado Jorge Fernández Ysla no registra antecedentes penales ni judiciales. Admítase.

6.2 MEDIOS PROBATORIOS DE LOS ACUSADOS

6.2.1 DE JORGE FERNANDEZ YSLA

a) Prueba Documental

- Rol de retenes del mes de febrero de 2015 del Centro de Salud de Chavinillo (114 carpeta fiscal), con el que se va a acreditar que durante el mes de febrero de 2015 el único chofer del citado centro fue Miguel Berrio Obregón se encontraba de vacaciones. Admítase.
- Formato digital de afiliación de la paciente Ketty Kelly Huamán Salas al SIS y va a acreditar que la demora se debió en parte a tiempo que demandó su afiliación al SIS necesario para costear su traslado con un vehículo particular hacia del Hospital Hermilio Valdizan.

6.2.2 DE JORGE FERNANDEZ YSLA

b) Prueba Testimonial

- Declaración de José Antonio Lira Mejía identificado con DNI N° 09563281, de profesión médico Anestesiólogo, con domicilio laboral en el Hospital Regional Hermilio Valdizán Medrano de la ciudad de Huánuco, para que declare con respecto a su Declaración Jurada presentada ante el Ministerio Público, sobre las acciones que se tomaron para realizar el entubamiento del paciente y el estado en que se encontraba; conocer de manera más clara, las condiciones en las que se encontraba. Admítase
- Declaración Testimonial de Gregorio Chanamé Carpió, identificado con Registro N° 20409, con domicilio laboral en el Hospital Regional Hermilio Valdizán, quien deberá ratificarse en su informe médico presentado a la Fiscalía, en la cual se da cuenta de las acciones realizadas para atender a la paciente Ketty Salas Huamán, permitirá conocer de manera más clara, las condiciones en las que se encontraba la paciente. Admítase.

8. INFORMAR que contra los acusados recae la medida Comparecencia Simple.
 9. INFORMAR que no existen convenciones probatorias
 10. DISPONER que todo lo actuado sea remitido al Juzgador de fallo antes indicado.
- NOTIFÍQUESE con las formalidades de ley.